

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**PROTOCOLO DE MINNESOTA Y SU APORTACIÓN A LA INVESTIGACIÓN DE
MUERTES VIOLENTAS A MUJERES Y NIÑAS EN GUATEMALA**

MARÍA DEL PILAR ACEITUNO MIJANGOS

GUATEMALA, MAYO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROTOCOLO DE MINNESOTA Y SU APORTACIÓN A LA INVESTIGACIÓN DE
MUERTES VIOLENTAS A MUJERES Y NIÑAS EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

MARÍA DEL PILAR ACEITUNO MIJANGOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2024.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras.
VOCAL I: Licda. Astrid Jeanette Lemus Rodríguez.
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome.
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García.
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera.
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar.
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor.

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Manuel Roberto García del Cid.
Vocal: Licda. Marta Alicia Ramírez Cifuentes.
Secretaria: Licda. Rosalyn Amalia Valiente Villatoro.

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Edgar Oaberto Quiñonez Sopon
Vocal: Lic. Roberto Bautista
Secretario: Lic. Ery Fernando Bamaca Pojoy.

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
18 de abril de 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional, EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARÍA DEL PILAR ACEITUNO MIJANGOS, con carné 201702334,
intitulado PROTOCOLO DE MINNESOTA Y SU APORTACIÓN A LA INVESTIGACIÓN DE MUERTES VIOLENTAS
A MUJERES Y NIÑAS EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

CARLOS EBERTITO HERRERA RECIÑOS
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 22 / 08 / 2022.

f)

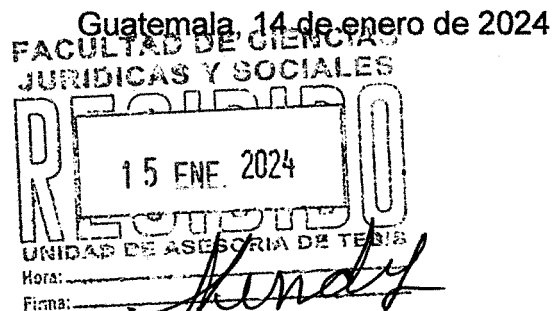
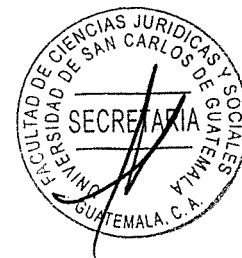


Asesor(a)

(Firma y Sello)
Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario



EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA
Abogado y Notario
Colegiado. No. 6220
3 avenida 13-62 zona 1



Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

De acuerdo con el nombramiento de fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós, he procedido a asesorar la tesis intitulada: **“PROTOCOLO DE MINNESOTA Y SU APORTACIÓN A LA INVESTIGACIÓN DE MUERTES VIOLENTAS A MUJERES Y NIÑAS EN GUATEMALA”** de la estudiante María del Pilar Aceituno Mijangos con Número de Carné 201702334, motivo por el cual emito el siguiente:

DICTAMEN

- a. Inmediatamente que recibí el nombramiento, se estableció comunicación con la estudiante María del Pilar Aceituno Mijangos y procedí a efectuar la revisión del bosquejo preliminar de temas de tesis, el cual está congruente con el tema a investigar, y en consenso con el ponente del tema, se decidió sobre la manera de elaborarlo, hago constar que con la estudiante María del Pilar Aceituno Mijangos; no nos une ningún vínculo consanguíneo y reconocido dentro de los grados de Ley como para impedir que emita el presente dictamen.
- b. Metodología y técnicas utilizadas: En la tesis revisada se comprueba se identifica claramente la utilización de los métodos: analítico, sintético, inductivo deductivo, jurídico comparativo; así como el empleo de las técnicas de revisión bibliográfica, hemerográfica, documental y estadísticas, consulta de libros, periódicos, revistas y documentos, así como de leyes y de investigación virtual en páginas webs.
- c. Redacción: La redacción del trabajo fue realizada de una forma cronológica y adecuada, clara y concisa, además se realizaron las correcciones de forma, respetando



las reglas ortográficas de la Real Academia de la Lengua Española y las solicitadas de la Unidad de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

d. Contribución académica: La tesis aborda un tema de derecho penal, aportando a las ciencias jurídicas y sociales, importantes reflexiones sobre los mismos. Concluyendo que la investigación. **“PROTOCOLO DE MINNESOTA Y SU APORTACIÓN A LA INVESTIGACIÓN DE MUERTES VIOLENTAS A MUJERES Y NIÑAS EN GUATEMALA”** llena los requisitos establecidos de una tesis.

e. Conclusión discursiva: La estudiante estableció que el Protocolo de Minnesota recomienda crear una comisión independiente especial con suficientes recursos y posibilidad de buscar ayuda en expertos internacionales en ciencias jurídicas, médicas y forenses, así como la participación de los familiares para resolver los casos de muertes violentas de mujeres y niñas como homicidios, asesinatos y femicidios. Y recomienda que el Estado debe garantizar la seguridad de las mujeres y niñas en todo el territorio.

f. Bibliografía: La bibliografía utilizada fue la adecuada, congruente para la obtención la información doctrinaria, jurídica y social con el tema tratado, contemporánea y producida por autores que gozan de amplio reconocimiento en la materia.

Con base en lo anterior, la tesis revisada, cumple con todos los requisitos regulados en la normativa aplicable, principalmente en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; motivo por el cual emito: **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando la tesis asesorada, a efecto de que se continúe con el tramite respectivo.

Sin otro particular me suscribo de usted, deferentemente,

EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA

Abogado y Notario
Colegiado. No. 6220

Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

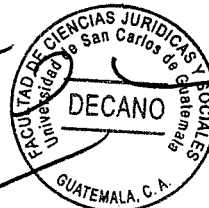
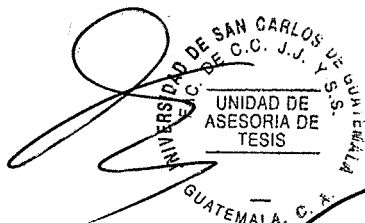
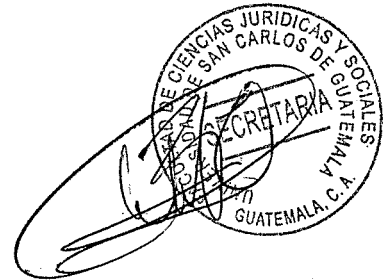


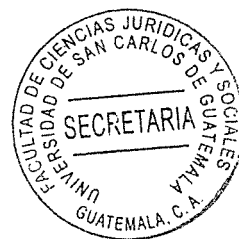
D.ORD. 211-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **MARIA DEL PILAR ACEITUNO MIJANGOS**, titulado **PROTOCOLO DE MINNESOTA Y SU APORTACIÓN A LA INVESTIGACIÓN DE MUERTES VIOLENTAS A MUJERES Y NIÑAS EN GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Quien me ha guiado y me ha dado la fortaleza para seguir adelante. Por ser el Padre perfecto, por dotarme de sabiduría acompañándome en todo momento y por conceder los anhelos más profundos de mi corazón.

A LA VIRGEN SANTÍSIMA:

Por tu infinito amor de Madre, por tu intercesión divina y por todas las bendiciones que has derramado en mi vida. Gracias.

A MI PADRE:

Donald Hassen. (Q.E.P.D.) tus enseñanzas perduran en mi corazón; gracias a tu inmenso amor y valentía aprendí a nunca rendirme, sé que desde el cielo estas orgulloso de mi. Ésta es mi pequeña forma de decirte que nunca te olvidaré y siempre te amaré.

A MI MADRE:

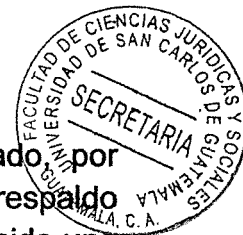
Gladys María, quien, con su ejemplo, fortaleza, sabiduría y amor incondicionales, me ha acompañado en cada etapa de mi vida. Gracias por creer en mí. Este logro es un triunfo de las dos, mi admiración para ti siempre.

A MIS ABUELITOS:

Papito Chalo y Mamita Cony (Q.E.P.D) quienes dejaron una huella imborrable en mi corazón, su amor y ternura me iluminan desde el cielo, y su legado perdurará guiándome en cada paso que dé.

A MI HERMANO:

Diego Andrés por ser el impulsor de todas mis causas, eres el regalo de Dios para mi vida.



A MI TÍO:

Dr. Gonzalo Alberto Mijangos Coronado por estar siempre a mi lado brindándome tu respaldo único e incondicional. Tu presencia ha sido una fuente invaluable de ejemplo e inspiración en mi vida. Te amo.

A MIS TIOS:

Mynor William y Claudia María, pilares fundamentales en mi vida, gracias por su acompañamiento y amor sincero.

A MIS PRIMOS:

Melany Mishell, Karla María y Gonzalo Alberto por ser mis compañeros de vida; juntos hemos superado desafíos, celebrado éxitos y construido historias inolvidables.

**A MI FAMILIA Y AMIGOS EN
GENERAL:**

Especialmente a mi abuelita; Mary Violeta. Les agradezco desde el fondo de mi corazón por su cariño.

**A MIS PROFESORES
Y CATEDRÁTICOS:**

Por ser parte integral de mi camino académico y personal, por su dedicación y entrega al compartir sabiamente sus enseñanzas.

AL COLEGIO BELGA:

Por enseñarme que Dios nunca falla y ser el Belga que nunca se olvida, el colegio que llevo en mi ser.

A:

La universidad de San Carlos de Guatemala, Mi alma Mater, grande entre las del mundo. Especialmente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, quien acogió mis deseos de aprender, superarme y hacer de mí una profesional digna.



PRESENTACIÓN

El trabajo de tesis intitulado “Protocolo de Minnesota y su aportación a la investigación de muertes violentas a mujeres y niñas en Guatemala.” Se enmarca dentro de la rama cognoscitiva del derecho penal y se encuentra dentro del tipo de investigación cualitativa toda vez que se investigaron aspectos sobre las muertes violentas a mujeres y niñas en Guatemala; tales como asesinatos, homicidios y femicidios.

El objeto del trabajo fue alcanzado, desde el punto jurídico penal es importante conocer la utilidad y propósito del Protocolo de Minnesota ya que su objetivo principal es proteger el derecho a la vida de las mujeres, así como promover la justicia, la rendición de cuentas y el derecho a una reparación digna mediante la promoción de una investigación eficaz de toda muerte violenta, para que no prevalezca la impunidad.

En Guatemala las entidades estatales encargadas de hacer las investigaciones de los delitos de asesinatos, homicidios y femicidios son el Ministerio Público y la División Especializada en Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, entidades estatales encargadas de investigar toda muerte ocurrida en circunstancias sospechosas, y también de indagar, si antes de las muertes las víctimas estas fueron objeto de tortura o de tratos crueles.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses es el ente encargado de aplicar el Protocolo de Minnesota solicitado a las autoridades por los familiares de víctimas, el Protocolo recomienda la creación de una comisión independiente con suficientes recursos y posibilidad de buscar ayuda en expertos internacionales en ciencias jurídicas, médicas y forenses, para esclarecer los crímenes de las mujeres y niñas y establecer si las víctimas fueron objeto de tratos crueles, vejámenes o de tortura.

Los Estados deberían de adoptar todas las medidas apropiadas para incorporar las normas del protocolo a su ordenamiento jurídico interno y promover su uso para garantizar uno de sus fines primordiales; la justicia.

HIPÓTESIS



En los últimos años, en Guatemala, se ha incrementado de manera significativa los casos sobre muertes violentas especialmente de mujeres y niñas, como asesinatos, homicidios desapariciones forzadas, ante los cuales los familiares de las víctimas solicitan a las autoridades una respuesta ante la situación.

Los familiares de la víctima tienen derecho a ser informados sobre las circunstancias, la ubicación y si se hubiera determinado, sobre la causa de la muerte, así como la manera en que ésta ocurrió.

Por lo que proponen que se utilice el Protocolo de Minnesota para determinar través del peritaje forense y demás investigaciones si las víctimas fueron torturadas o sufrieron tratos crueles antes de su muerte, ya que con la aplicación de éste lo que se busca es respeto al derecho a la vida, promover la justicia, una reparación digna y que no prevalezca la impunidad en Guatemala.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



Se logró comprobar la hipótesis planteada al dejar establecido dentro de la investigación Sobre la importancia del Protocolo de Minnesota y su aportación esencial en la investigación de muertes violentas contra de las mujeres y las niñas, en Guatemala.

Para comprobar la investigación se utilizaron los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y el jurídico comparativo, en lo referente a técnicas se emplearon, la revisión bibliográfica, hemerográfica, documental y estadísticas, así como doctrina relacionada al tema planteado, así como legislación aplicable e investigación virtual en páginas web.



ÍNDICE

CAPÍTULO I

	Pág.
Introducción	i
1. Antecedentes históricos del derecho penal.....	1
1.1 Historia.....	1
1.1.1 Edad antigua.....	1
1.1.2 Edad media.....	4
1.1.3 Edad moderna	5
1.2 Sistemas de aplicación del derecho penal	8
1.2.1 Sistema inquisitivo	9
1.2.2 Sistema acusatorio	10
1.2.3 Sistema Mixto	14
1.3 La víctima en el derecho penal	15
1.3.1 Origen de la palabra víctima	15
1.3.2 La Victimología en la edad moderna.....	18
1.3.3 Clasificación de la Victimología.....	20

CAPÍTULO II

2. Delitos penales.....	21
2.1 El homicidio	21
2.2 El Asesinato	22
2.3 El femicidio.....	24
2.4 La tortura	34
2.5 Breve reseña histórica de la tortura.....	35

CAPÍTULO III

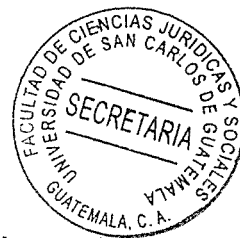
3. El Protocolo de Minnesota.....	39
3.1 Breves antecedentes históricos del Protocolo de Minnesota.....	41



3.2	Aplicación del Protocolo de Minnesota en otros países a manera de derecho comparado.....	42
3.2.1	México	43
3.2.2	Colombia.....	53

CAPÍTULO IV

4	Protocolo de Minnesota y su aportación a la investigación de muertes violentas a mujeres y niñas en Guatemala.....	59
4.1	Solicitud de una comisión independiente para la investigación y procedimiento de la autopsia de las víctimas para establecer si fueron torturadas o fueron objeto de malos tratos antes de su muerte.....	71
4.2	El informe que de la Comisión Independiente pueda ser usado para reforzar los casos penales iniciados	73
4.3	El Protocolo de Minnesota pretende erradicar la impunidad en los casos de muertes violentas	75
4.3.1	Definición de impunidad.....	75
4.3.2	Casos de asesinatos y homicidios en contra de mujeres y niñas en Guatemala en que los familiares de las víctimas solicitaron la aplicación del Protocolo de Minnesota	78
4.4	La reparación digna a las familias de las víctimas	81
4.4.1	Definición de reparación digna.....	82
	CONCLUSION DISCURSIVA	83
	BIBLIOGRAFÍA.....	85



INTRODUCCIÓN

La investigación se justifica en la importancia de la aplicación del Protocolo de Minnesota y su aportación a la investigación de muertes violentas a mujeres y niñas en Guatemala, el tema se escogió, ya que en los últimos años se ha incrementado de manera considerable las muertes violentas a través de los delitos de asesinato, homicidio y femicidio en contra de las mujeres y de niñas en Guatemala.

El objeto general de la presente investigación es el estudio y la aplicación del Protocolo de Minnesota como mecanismo eficaz en la investigación de muertes potencialmente ilícitas ya que tiene como fin proteger el derecho a la vida, promover la justicia, la rendición de cuentas y el derecho a una reparación digna para que no prevalezca la impunidad en la investigación de los casos de muertes violentas.

El Protocolo de Minnesota en una de sus recomendaciones establece la creación de una comisión independiente para la investigación criminal en casos de muertes violentas a mujeres y niñas como asesinatos, homicidios y femicidios, con colaboración de la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, Ministerio Público, Organismo Judicial, Policía Nacional Civil, Abogados, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, y los familiares para el procedimiento de la autopsia. Y que el informe pueda ser usado por las autoridades para reforzar los casos penales iniciados.

El contenido consta de cuatro capítulos estructurados de la siguiente manera: en el primero se desarrolla, antecedentes históricos del Derecho Penal, los sistemas de aplicación del derecho penal y la víctima en el derecho penal. En el segundo se expone los delitos penales, homicidio, asesinato, femicidio, la tortura y los tratos crueles. en el tercero se establece que es el Protocolo de Minnesota, sus antecedentes históricos y la aplicación del protocolo de Minnesota en otros países a manera de derecho comparado. En el cuarto se desarrolla Protocolo de Minnesota y su aportación a la investigación de muertes violentas a mujeres y niñas en Guatemala, la solicitud de una comisión independiente para la investigación en el procedimiento de la autopsia de las víctimas



para establecer si fueron torturadas o fueron objeto de tratos crueles antes de su muerte, el informe que de la Comisión Independiente pueda ser usado para reforzar los casos penales iniciados, El Protocolo de Minnesota pretende erradicar la impunidad en los casos de muertes violentas y la reparación digna a las familias de las víctimas.

Los métodos empleados fueron los siguientes: El analítico; para establecer cuál es la aportación del Protocolo de Minnesota a la investigación de muertes violentas a mujeres y niñas en Guatemala. El sintético; se utilizó para buscar cada una de las partes, hasta llegar a formular los principios o reglas de validez general. El inductivo; para partir de datos particulares hasta llegar a formular los verdaderos propósitos de cuál es la aportación del Protocolo de Minnesota a la investigación de muertes violentas a mujeres y niñas en Guatemala. El deductivo; para partir de un principio general e investigar la problemática para encontrarle una posible solución. El jurídico comparativo; se utilizó para hacer una investigación jurídica sobre la aplicación del Protocolo de Minnesota en países Latinoamericanos a manera de derecho comparado.

En lo referente a las técnicas se utilizaron: bibliográficas; revistas, libros, periódicos, libros y artículos publicados. De campo dentro de las que se encuentran: La observación; al ver a través de distintos medios noticias sobre muertes, homicidios, desapariciones forzadas, por lo que se parte de ese punto para iniciar la investigación. Documentales; que es la recolección de datos o información a través de fuentes existentes.

En cuanto a la teoría utilizada fue la científica ya que trata de dar una explicación a una situación que se presenta, partiendo de una hipótesis que plantea un problema y ofrece una posible solución



CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos del derecho penal

Los antecedentes históricos son circunstancias o hechos que se han producido en el pasado y que es similar a un elemento cultural presente, y que puede, o no, ser causa de este.

1.1 Historia

1.1.1 Edad antigua

“El derecho penal como rama del derecho es muy antigua, pues el ser humano sintió la necesidad de que; quien ocasionara un daño a otro fuera castigado, por un sentimiento natural de búsqueda de justicia, que en sus comienzos se confundió con el de venganza.”¹

Las primeras prohibiciones a las conductas tuvieron carácter mágico a través de los tabúes, cuya violación traía aparejado en general, un castigo colectivo para toda la tribu.

Las primeras normas basadas en la costumbre permitían a la víctima del delito, sus familiares o al clan al que pertenecían la imposición del castigo, generando en ocasiones guerras y conflictos entre ellos mismos; ya que no guardaban la debida proporción entre

¹ <https://www.derecho.laguia2000.com/historia-del-derecho-penal> (Consultado: El 24 de julio del 2023).



la pena y el daño, logrando de este modo la venganza privada; penándose con delitos leves o la muerte.

“Este comienza por así decirlo, con el derecho oriental el cual tiene un tinte religioso acerca de las reacciones punitivas que resultaban del estudio comparativo de la historia de los pueblos del Antiguo Oriente, posteriormente aparece el derecho chino, el cual es completamente de carácter sagrado visualizando que las penas terrenales, son seguidas por castigos de ultratumba.”²

Mientras que el derecho penal Persia puede ser dividido en dos épocas:

- I. La remota; se caracterizó por la venganza privada y se reguló por el talión.
- II. La que recibe la influencia del islamismo, en la que se condenó toda infracción que se consideraba atentado contra la majestad del soberano.

Después de estos acontecimientos, surgió el derecho penal hebreo el cual es fundamental en el estudio de la legislación mosaica. El mismo, da lugar al surgimiento de dos periodos en la evolución del primitivo derecho penal griego, en el que deben distinguirse, puesto que tienen caracteres diferentes, el primero corresponde a la época legendaria en el que predomina la venganza, pero con un carácter que alcanza también a la familia. Y el periodo religioso; en donde el Estado dicta las penas, pero obrando como delegado o mandatario de Dios.

² Cornejo A. José Sebastián. [https://indiciumnace.wordpress.com/Evolución histórica del derecho penal](https://indiciumnace.wordpress.com/Evolución%20histórica%20del%20derecho%20penal) (Consultado: el 26 de julio del 2023).



Derecho Romano: Son escasas las noticias que se tienen sobre la fundación de Roma, que se conoce con el nombre de Consorcios Gentilicios preexistentes de la ciudad, por lo que es difícil precisar el surgimiento del derecho penal, en los primeros tiempos que antecede a la fundación de Roma, se puede situar, que la etapa del desarrollo del derecho penal, la pena tenía carácter de expiación religiosa, en el cual la venganza privada no solo es admitida sino que es obligatoria para quienes pertenecen a la familia.

Dentro de este periodo existen cuatro aportes destacables dentro del derecho Romano los cuales son: La potestad sancionadora pasó a ser pública ya que solo el imperio y la República podían sancionar además del Pater Familias.

Se creó la división de delitos: públicos aquellos que atentaban contra el Estado y privados aquellos que atentaban contra los individuos; así como la tipificación de delitos: tales como parricidio, violación, hurto, estafa, secuestro, etc.

Desarrollaron conceptos e instituciones jurídicas del Derecho Penal de fundamental importancia; El dolo: Era entendido como una ecuación que consiste en el conocimiento, más la voluntad. La tentativa: entendida como los actos idóneos que conllevan a la comisión del delito, La complicidad: entendida como la forma de participación del delito. La legítima defensa: Era entendida como una de las causas de Justificación. La fuerza Irresistible: misma que se produce por eventos naturales o de terceras personas cuando la voluntad no puede ser controlada.

1.1.2 Edad media

“Esta comienza con el desarrollo del derecho Germánico, tras la caída del Imperio Romano de Occidente, con el que comienza el predominio de los barbaros o periodo Germánico, que corre desde los Siglos VI a XI, en el cual hay una prevalencia del derecho Germánico en el campo del derecho en general y sobre todo en el derecho penal, que no es ya un derecho rudimentario primitivo como se mantuvo hasta el Siglo V, sino por el contrario este, empieza a gozar de un proceso de notable progreso que se divide en dos épocas:”³

La del derecho Germánico, antes de las invasiones que se regía por costumbres y se puede situar dentro del carácter sagrado de las penas, periodo de la expiación religiosa y de la venganza de sangre, como deber del grupo familiar, además era considerado como el orden de la paz por consiguiente su violación representaba la ruptura de la paz, que se clasificaba en total o parcial según se tratara de delitos públicos o privados.

Comprende el derecho Germánico de la época de las invasiones, en los que no se asigna a la pena un carácter de expiatorio, sino que descansa en la idea de que la venganza proviene del poder público, en donde la autoridad se ha consolidado y tiende a circunscribir, es así como da lugar al concepto de composición, el cual tenía carácter de resarcimiento y de pena para el restablecimiento de la paz social.

³ Ibid.



Derecho Canónico: El derecho penal Canónico, en su origen tuvo vigencia general a la edad media, pues su jurisdicción, se extiende por razón de las personas es por lo que tuvo un desarrollo lento, con el crecer del número de hechos que se consideraban como delitos los cuales pueden sintetizarse en:

Elemento Subjetivo: Se exigió que en todo delito se diera el ánimo o la voluntad; y clasificación de los delitos: Se distinguió la moral del derecho y se subdividieron en tres categorías las cuales son:

- A. Delicta eclesiástica: atenta contra el derecho divino.
- B. Delicta mere secularia: lesiona tan solo el orden humano y se pena por el poder laico.
- C. Delicta mixta: violan tanto una esfera como la otra y son penados por ambos poderes.

Es decir, que entre las penas podemos citar, ya sea la internación en monasterios, la reclusión en celdas, las penitencias públicas y la excomunión. Estos aportes fundamentales, son el énfasis en el aspecto subjetivo del delito; la intención y la humanización de represión penal con instituciones que protegen a la persona.

1.1.3 Edad moderna

En Germania a fines de la edad media y con posterioridad a la amalgama del derecho Romano, Canónico y Bárbaro, producidos durante aquel periodo, resurge el primero de ellos, ya no como antes, ahora modificado al que se lo conoce con el nombre de recepción del Derecho Romano.



Mientras en el derecho privado y en el procedimiento civil la recepción, se hace mediante el derecho consuetudinario, para el penal y su respectivo procedimiento, se produce una difundida legislación imperial, que da a esa rama una precisión ponderable la denominada Criminalis Bambergensis; que data de 1507 y con ella su autor Jiménez de Azua, quien propuso dar autoridad y certidumbre al ordenamiento jurídico, sometido en su época a los cambios incesantes de la jurisprudencia.

Es de gran importancia mencionar, que cuando aparece el padre del Derecho Penal, Cesare Beccaria, quien se propuso con su obra; *de los delitos y las penas* revelar las carencias de la legislación judicial de su tiempo y John Howard conocido como padre del Derecho Penitenciario, dieron relevancia al derecho penal moderno brindando aportes significativos como lo son:

- a) El principio de legalidad de los delitos y las penas, el cual consiste en que la conducta o acción debe estar previamente tipificada es decir constar en ley, porque si no consta ley no podrá ser sancionada.
- b) La pena tiene que ser proporcional, equitativa y estar establecida con anterioridad en la ley.
- c) La gravedad de delitos debía de medirse por el daño o conmoción sociales y del desarrollo de la sociedad.
- d) La conveniencia de que las penas sean moderadas y proporcionales al daño causado, ya que la finalidad de la pena no era castigar al delincuente en sí, sino prevenir delitos en el futuro.



Cesare Beccaria autor del célebre tratado De los delitos y de las penas de 1764, estableció que delito es la conducta perjudicial para la sociedad y lo clasificó de la siguiente manera:

- A) Contra la sociedad,
- B) Contra los particulares
- C) Contravenciones

También procura la desaparición del Arbitrio Judicial sin marco legal. Prohíbe la interpretación judicial ya que el juez no tiene la facultad de decidir qué ley es la que se debe aplicar. Defiende la publicidad del proceso penal, prohíbe la tortura para obtener una confesión ya que la tortura hace libre al hombre fuerte, y culpable al débil.

Establece que "la pena es un mal retribuido a quien daña a la sociedad. El fin de la pena no es otro que impedir al interno encarcelado causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales."⁴

En cuanto a la responsabilidad penal; propugna la idea de la igualdad de las personas que cometieron algún delito ante la ley.

La responsabilidad penal debe medirse por el daño causado a la sociedad y no por la intención del autor. Estableció a manera de prevención especial que el delincuente, debe ser apartado de la sociedad e internado en prisión para cumplir con el castigo.

⁴ Ermo Quisbert; **Historia Del Derecho Penal A Través De Las Escuelas Penales Y Sus Representantes** CED, Centro de Estudios de Derecho Pág. 35.



John Howard por su parte; al haber recorrido distintas cárceles de Europa presenta su obra intitulada "Informe sobre las prisiones" en el año 1789. En su obra establece que las cárceles no corrigen, al contrario, es un lugar de contagio criminal y que el simple hecho de estar en una ya es una absoluta tortura para el delincuente.

Llega a la conclusión que en las prisiones hay personas enfermas, mal tratadas y alimentadas. Y pretende con su informe la humanización de estas proponiendo; el establecimiento adecuado del régimen alimentario e higiene personal de cada recluso, la educación moral y religiosa para que cada uno sea capaz de rectificar su camino y su conducta ante la sociedad.

Planteaba también, la existencia de una disciplina distinta para detenidos y encarcelados, así como la separación de celdas por sexo y edad ya que en ese tiempo los hombres, mujeres y niños compartían la misma celda. El trabajo para los reclusos era de gran aporte ya que buscaba, que desarrollaran una disciplina o arte para que, al momento de salir de prisión fueran capaces de desarrollar las competencias adquiridas y fueran útiles en la sociedad.

1.2 Sistemas de aplicación del derecho penal

A través de la historia se han aplicado los sistemas procesales penales; inquisitivo, acusatorio y Mixto a continuación se brinda una breve reseña de cada uno.



1.2.1 Sistema inquisitivo

“Es cuando las facultades de acusar y juzgar recaen en manos de una misma persona, o, mejor dicho, el juez y el órgano acusador trabajan a la par, nos referimos al Ministerio Público y al Poder Judicial, esto quiere decir que el juez no es neutral, ya que su trabajo al mismo tiempo es acusar y no ser una especie de observador externo.”⁵

Todo el procedimiento es cien por ciento escrito, se maneja de una manera secreta, es decir, no da lugar a la oralidad ni a la publicidad, sin mencionar la carencia de otros principios que deben existir en un debido proceso penal. Existe la posibilidad de la doble instancia, dada la jerarquía de los tribunales. El imputado casi siempre declara durante el proceso, y su simple confesión puede ser prueba suficiente para dictarle una sentencia condenatoria.

Según la gravedad del delito podría tener lugar la prisión preventiva. Sin ser dicho abiertamente, el acusado tiene ante el estado la calidad de culpable hasta que se demuestre lo contrario. Se encuentra prácticamente en un estado de indefensión ante el juez acusador debido al poder atribuido a este.

El sistema inquisitivo Ha funcionado en varios países que tienen como raíces jurídicas el derecho Romano-Germánico. Históricamente nace conociéndose como la inquisición, la

⁵ [www.https://estudiosjuridicos.wordpress.com/el-sistema-inquisitivo-y-el-sistema-Acusatorio](https://estudiosjuridicos.wordpress.com/el-sistema-inquisitivo-y-el-sistema-Acusatorio). (Consultado: el 30 de julio del 2022).



antigua forma de juzgar en el derecho canónico, el derecho canónico es del derecho de la iglesia católica creada en la edad media y que se extendería por toda Europa.

El Estado y la Iglesia eran uno solo y juntos regulaban al hombre de la época. históricamente se ha utilizado también el nombre de derecho eclesiástico, el cual hoy por hoy es una rama del derecho canónico, este, son normas del derecho eclesiástico provenientes del derecho estatal.

El Sistema Penal Inquisitivo obtiene su nombre del término procesal inquirir, esto era una manera de iniciar el proceso penal, la cual consistía en que la investigación que se le iniciaba a la persona procesada tenía lugar sin necesidad de que hubiera acusación o denuncia alguna, bastaba con rumores que se hicieren sobre la persona o por otra u otras le imputaran algún delito.

1.2.2 Sistema acusatorio

El sistema penal acusatorio es un sistema donde las partes la fiscalía y la defensa, se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un Juez imparcial, quien, con base en las pruebas y argumentos, decide si condena o absuelve.

Antecedentes históricos

El sistema acusatorio puro del derecho penal surge en la antigua Grecia.

“El proceso penal griego parecía responder a un sistema acusatorio puro. En dicho proceso los ciudadanos participan de una manera directa, dado que la acción penal corresponde a todos ellos, como consecuencia de la soberanía popular.”⁶

El imputado no puede ser llevado a juicio sino en virtud de una imputación formal y pública, y es precisamente esa acusación la que inicia el proceso al ser presentada ante el Arconte. La imputación así formulada generaba responsabilidad en quien la realizaba, de forma que el acusador venía obligado a llevar su acusación hasta el final.

Dicha acusación no generaba por sí sola la imputación formal del acusado, sino que la misma era examinada y sólo si estaba regularmente formulada se admitía; equivaliendo, ahora sí, tal aceptación, a la sujeción del imputado al proceso.

En este proceso penal griego no existe instrucción oficial o jurisdiccional, ya que la misma corre de cuenta del acusador, que es el encargado de reunir las pruebas de cargo. Estamos, por tanto, ante una instrucción de parte en la que, lógicamente, no rige el contradictorio.

El juicio estaba presidido por un Arconte Thesmothete, aunque el mismo aparece en una posición pasiva de árbitro, pues todo el proceso está regido por una concepción individualista y dominado, por tanto, por las partes. El acusado tiene la carga de

⁶ <https://www.vlex.es/aproximacion-historica>. (Consultado: el 12 de agosto del 2023).

comparecer él mismo en el proceso, aunque podía hacerse representar por terceros, uso éste que se convirtió en costumbre.

Así, sólo a las partes les corresponde la aportación de las pruebas, función de la que se excluía totalmente al juez. Como no podía ser de otro modo, la sentencia era irrevocable y ello porque la misma era reflejo de la soberanía popular y no de la autoridad o potestad del tribunal. El sistema seguido para el enjuiciamiento de los delitos en la antigua Grecia era, pues, un sistema acusatorio puro, en el que la posición de las partes, acusador y acusado es idéntica, existiendo una paridad absoluta de los derechos y poderes de ambos.

El sistema acusatorio puro en el Derecho Romano

En los primeros tiempos de Roma la función procesal estaba encomendada a los órganos del Estado, a través de la forma de la cognitio. Dicha fórmula es la más antigua y en ella las funciones procesales se concentran en el magistrado.

No se han conservado las pautas del procedimiento imperante en esta época, aunque parece lógico que se caracterizara por la ausencia de formas legales, capaces de poner fin a la arbitrariedad del juzgador. En efecto, el magistrado no estaba limitado a la hora de esclarecer los hechos, pudiendo hacerlo en la forma que mejor le pareciese, y la ejecutoriedad de las sentencias sólo se encontraba condicionada por la posibilidad que tenían los condenados de pedir la anulación de la sentencia a través de la provocatio.



Esta institución es característica y esencial del Derecho y del proceso penal republicano, que servía para defender a los ciudadanos del arbitrario ejercicio de los poderes coercitivos y represivos por parte de los magistrados. La provocatio consistiría en un reto a una especie de duelo ordálico, a celebrar ante el pueblo reunido, en el que el reo puede actuar libremente, teniendo como adversarios a los duoviri perduellionis, entendidos como ejecutores de la justicia de las civitas.

En cuanto al modo en que se juzgaba a los acusados, hay que distinguir el proceso comicial y el desarrollado ante el magistrado. El proceso comicial constituye el primer tipo de proceso criminal de carácter público desarrollado en forma estable. Se reserva para los supuestos en que la acusación era capital, en cuyo caso se llevaba a cabo ante los comicios centuriados, y para otros delitos, especialmente los penados con multa, conociendo en este caso los comicios por tribus.

El procedimiento ante el magistrado, que actuaba asistido de un consilium, se reservaba para los delitos comunes y otros que no tuvieran carácter político o resonancia pública. En este procedimiento hay un escaso interés por la provocatio, pues esta no cabe contra el consilium, dado que se entiende que éste ya representa al pueblo.

Se da vida al sistema acusatorio en su mayor esplendor. La justicia se administra por un jurado popular presidido por un quaesitor, ante el que cualquier ciudadano tiene derecho a acusar. Con esto se condiciona la actividad represiva del Estado al ejercicio de la acción penal, es decir, a la actuación voluntaria de los particulares; esto suponía un peligro, que



se dejó sentir al final de la República, que no era otro que quedasen impunes los delitos que no eran objeto de acusación privada.

El acusado aparece en este procedimiento no como objeto de este, sino como parte del litigio, colocado en situación de igualdad con el acusado.

1.2.3 Sistema Mixto

Este sistema, inicia con el desaparecimiento del sistema inquisitivo, en el Siglo XIX; su denominación deviene a raíz de que toma elementos del proceso penal acusatorio y también del inquisitivo, pero en cuya filosofía general predominan los principios del acusatorio.

Fue introducido por los revolucionarios franceses; y fue en Francia donde se aplicó por primera vez, cuando la Asamblea Constituyente planteo las bases de una forma nueva que divide el proceso en dos fases.

Este sistema orienta la forma de juzgar al imputado utilizando los procedimientos, tanto del sistema acusatorio como del inquisitivo. Es así como el proceso penal se divide en dos fases, la primera tiene por objeto la instrucción o investigación, y la segunda versa sobre el juicio oral y público.

Se puede establecer que el sistema mixto tiene las siguientes características:

a) El proceso penal se divide en dos fases, la instrucción y el juicio;

- b) Impera el principio de oralidad, publicidad y de inmediación procesal;
- c) La prueba se valora conforme a la libre convicción, conocido como la sana crítica;
- d) Este sistema responde a los principios de celeridad, brevedad y economía procesal.

1.3 La víctima en el derecho penal

“Es una persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito. La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.”⁷

1.3.1 Origen de la palabra víctima

La palabra víctima proviene del latín víctima, “(Del lat. víctima). 1. f. Persona o animal sacrificado o destinado a l sacrificio. 2. f. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. 3. f. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. 4. f. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito.”⁸

Separvic la define como “Cualquier persona física o moral, que sufre como resultado de un despiadado designio, incidental o accidentalmente, puede considerarse víctima.”⁹

⁷ <https://igualdad.ine.mx/> **Guía-prevención-Violencia-Política.** (Consultado: el 14 de agosto 2023).

⁸ <https://dle.rae.es/victima> (Consultado: el 16 de agosto del 2023).

⁹ Rodríguez Manzanera, Luis. **Victimología.** Pág. 57.



En base a lo anterior, podemos establecer que víctima es toda persona que sufre de un agravio, daño o lesión realizada por otra persona (victimaria) que tuvo alguna circunstancia que la motivó a cometer un acto que vulnera los derechos calificada como delito.

Se llega a la conclusión que la víctima siempre ha existido, desde el mismo momento en que se cometió el primer hecho delictivo, tuvo que existir una víctima, no se le conoció en el momento con ese nombre, pero la persona que recibió el daño material nace desde el instante en que se consumó el hecho delictivo, por esta razón se dice que la víctima nace prácticamente con el delito y tomando esa referencia podríamos establecer que la víctima es tan antigua como el delito mismo.

Pero es prácticamente, a partir de aquí que los juristas se hacen cargo de la aplicación del derecho penal, cuando se empieza a tomar en cuenta a la víctima, dando derecho a quejarse, a pedir que se aplique la ley en su defensa y exista una reparación digna por el delito causado en su contra.

“Uno de los ejemplos más remotos que se puede citar en atención a la víctima, se encuentra en el Código de Hammurabi (1728-1686 a.C.), pues señalaba en sus secciones 22-24 que: si un hombre ha cometido un robo y es atrapado, tal hombre ha de morir; si el ladrón no es atrapado, la víctima del robo debe formalmente declarar lo que perdió y la Ciudad, debe reembolsarle lo que haya perdido. Si la víctima pierde la vida, la ciudad o el



alcalde debe pagar un maneh de plata a su pariente aquí se puede apreciar, como desde la época del rey babilónico se protegía a la víctima.”¹⁰

En el caso del derecho romano, existe una diferencia bastante importante, ya que se tiene que distinguir entre lo que ellos llamaron Delicta o delitos y los Crimina o crimen, en cuanto a los primeros, estos se consideraban de persecución particular o sea de querella de parte agraviada y los segundos eran perseguidos de oficio; por eso se decía que los crimina o crimen, ponían en peligro a toda la sociedad y en cuanto a los delicta (delito), los afectados eran los particulares, por lo que se consideraba, que éste acontecimiento no provocaba mayor problema a la sociedad, desde luego que en los delicta (delito) existía cierto beneficio a la víctima que fue desde la venganza privada hasta la multa a favor del ofendido.

Después cuando ya el Estado se convierte en el monopolio de la acción penal, se considera que la víctima pasó a un segundo término. Posteriormente, el Estado fue haciéndose responsable de la administración de justicia, el responsable del delito fue adquiriendo mayor atención de los asuntos judiciales relegando a la víctima a un plano inferior, hasta llegar a convertirla en algo olvidado.

Como podemos analizar, desde tiempo atrás se ha tratado el asunto relacionado con la víctima, por lo que se puede afirmar que el problema no ha sido ajeno para los tratadistas, como Cesar Lombroso, pues hace un señalamiento muy acertado e importante como el de

¹⁰ Rodríguez Manzanera, Luis. **Victimología**. Pág. 6

establecer que el Juez como autoridad máxima en el proceso, fije la compensación y que asegure los bienes de la persona que es detenida por el delito que cometió.

No es otra cosa que el de garantizar la posible reparación de los daños que haya sufrido la víctima o en todo caso el ofendido, tal figura más o menos parecida a la que hoy en día tenemos en nuestra legislación, desde luego que aquí lo importante es que ya de tiempo remoto se hablaba de ello y es hasta ahora que la autoridad le da cierta importancia.

1.3.2 La Victimología en la edad moderna

La creación de esta disciplina ha permitido tanto el estudio como el tratamiento de víctimas y familiares de todo tipo de delitos, que la criminología tradicional ignoraba para centrarse en la figura del delincuente. Se trata de una disciplina científica que es relativamente joven, hallándose sus inicios científicos en los años treinta.

Dicha disciplina tiene numerosas variantes que han ido focalizando su atención en diferentes aspectos y teniendo diversas interpretaciones de la realidad. Sin embargo, todas las teorías y perspectivas habidas tienen en común su objetivo de estudio. Se puede decir que, de algún modo, la victimología centra su atención precisamente en las personas que se encuentran en una mayor situación de vulnerabilidad y que, por consiguiente, son las primeras que necesitan que se estudie el tipo de experiencias por las que pasan, sus fuentes de malestar y las posibles soluciones.

Su ámbito de estudio permite la creación de servicios a las víctimas, contribuyendo junto a psicólogos y otros profesionales a preparar programas de asistencia, como la creación de centros de crisis, pisos de protección oficial, programas de protección de testigos. Asimismo, la información y el apoyo prestados a las víctimas son los servicios más importantes.

Por otro lado, también se realizan diversos esfuerzos para prevenir las dinámicas de relaciones personales que suelen generar la aparición de víctimas. De este modo, la victimología está en contacto con muchas ramas de la psicología y las ciencias forenses.

Precaución ética: Como ciencia que establece un estrecho contacto con las víctimas de delitos, la victimología debe tener una especial precaución en los procedimientos empleados a la hora de ejercer su actividad. Hay que tener en cuenta que la víctima de un delito, además de sufrir el delito, se ve sometida al estrés y tensión que produce el proceso de investigación reviviendo asimismo el suceso, muchas veces traumático y posteriormente lidiar con las consecuencias físicas, psicológicas, sociales producidas por el delito.

En este sentido, la victimología ha de procurar con su aplicación en la práctica, no causar una victimización secundaria y/o terciaria, es decir ha de procurar prevenir la realización de daños en la víctima por el mero hecho de relatar, repetir o revivir experiencias traumáticas, tanto a nivel institucional como social.

1.3.3 Clasificación de la Victimología

a) Víctima determinada: Se considera como tal aquella que es escogida voluntariamente por el criminal, no siendo su elección producto del azar. Un ejemplo serían los crímenes pasionales, venganzas o crímenes llevados a cabo por familiares o allegados.

b) Víctima indiferente: escogida al azar. El crimen podría realizarse con cualquier otra persona sin que ello produjera algún cambio en el criminal. Este tipo de víctima puede darse en actos criminales llevados a cabo por psicópatas y asesinos en serie.

c) Víctima resistente: como su nombre lo indica, es aquella víctima que es capaz de presentar resistencia y defenderse, o que es atacada a causa de o a sabiendas de que el sujeto iba a defenderse.

d) Víctima coadyuvante: No siempre que se da una situación en que un sujeto es víctima de un crimen éste es un sujeto sin vinculación con el hecho criminal. Existen casos en que las víctimas participan de forma activa en el delito, pudiendo ser que las mismas actúen bajo coacción.

CAPÍTULO II



2 Delitos penales

Son conductas típicas, recogidas en legislaciones penales asociadas a una sanción penal, que lesiona o pone en peligro un bien jurídico tutelado y atenta gravemente contra las concepciones ético-sociales, jurídicas, políticas y económicas esenciales de una sociedad.

2.1 El homicidio

“Muerte dada por una persona a otra penalmente, el hecho de privar de la vida a un hombre o mujer, procediendo con voluntad y malicia, sin circunstancia que excuse o legitime, y sin que constituya asesinato ni parricidio delitos más graves, ni infanticidio ni aborto muertes penadas más benignamente.

Homicidio preterintencional. La muerte causada a una persona por quien no se proponía inferirle mal de tanta gravedad. Tal es el caso del que, pretendiendo producir una intoxicación a otro, lo envenena; o el de quien, llevado por el exclusivo ánimo de herir o mutilar, alcanza un punto vital del cuerpo de la víctima y le origina la muerte.”¹¹

¹¹ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Pág. 300



Según la definición anterior podemos entender que el homicidio es darle muerte a una persona, privarla de la vida ya sea hombre o mujer actuando con voluntad o malicia. Es una acción condenada por la sociedad que resulta contraria a lo jurídico. Quien es encontrado culpable de haber cometido un homicidio será condenado según la Ley.

El Código Penal, decreto número 17-73 en su artículo 123 establece:

Homicidio; comete homicidio quien diere muerte a alguna persona.

Al homicida se le impondrá prisión de 15 a 40 años.

El artículo anterior regula, tipifica y penaliza el delito de homicidio; imponiéndole una pena al que comete el hecho y es de prisión.

2.2 El Asesinato

“Acción de matar a una persona cuando en ese hecho delictivo concurren determinadas circunstancias de agravación. Que se configura por su comisión alevosa, premeditada o ensañada, así como también por realizarse mediante precio, recompensa o promesa.”¹²

Se discute acerca del origen de las palabras asesinato y asesino. Para unos derivan de hassasin, nombre árabe que se daba a una secta de individuos que se drogaban con hasis en castellano, hachís, hecho de hojas y sumidades del cáñamo, que les provocaba un furor homicida para matar a quien su jefe les ordenaba.

¹² Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales** Pág. 90.

Según la definición anterior el delito de asesinato es la acción de matar a alguien. Como es lógico, se trata de un delito que está castigado por la ley.

El delito tiene lugar cuando una persona causa la muerte de otra de forma deliberada e intencionada mediando uno varios elementos tales como, ensañamiento, alevosía, precio, recompensa o promesa. Se trata de un delito doloso y no cabe la comisión imprudente.

El Código Penal guatemalteco en su Artículo 132 regula el delito de asesinato:

Asesinato Comete asesinato quien matare a una persona:

- 1) Con alevosía
- 2) Por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro.
- 3) Por medio o en ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago.
- 4) Con premeditación conocida.
- 5) Con ensañamiento.
- 6) Con impulso de perversidad brutal.
- 7) Para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para si o para copartícipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible
- 8) Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas al reo de asesinato se le impondrá prisión de 25 a 50 años, sin embargo, se le aplicará la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare un mayor particular peligrosidad del

agente. A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito, ~~no podrá~~ concedérsele rebaja de pena por ninguna causa.

El Artículo anterior regula, cualquier persona que matare a otra persona con alevosía, por precio o recompensa, y por promesa, o por medio de una inundación, incendio, envenenamiento, por explosión, por desmoronamiento, derrumbe de edificio o por otro artificio pueda ocasionar gran estrago. Con premeditación conocida, con ensañamiento, con impulso de perversidad brutal, o con fines terroristas se le impondrá pena de prisión, se aclara que la pena de muerte en el Estado de Guatemala está suspendida.

2.3 El femicidio

“El homicidio por razones de género (también denominado “femicidio” o “feminicidio”) es la manifestación más brutal y extrema de la continua violencia contra las mujeres y las niñas, cuyas expresiones se interconectan y superponen. Se define al femicidio como un tipo de homicidio intencional con motivación por razones de género que puede desencadenarse por los estereotipos en los roles de género, por discriminación hacia las mujeres y las niñas, por desequilibrios en las relaciones de poder entre mujeres y hombres, o bien por la existencia de normas sociales perjudiciales”.¹³

¹³<https://www.unwomen.org/es/noticias/2022/cinco-datos-clave-que-debe-saber-sobre-el-femicidio>. (Consultado: el 22 de agosto del 2023).



Podemos entender que el delito de femicidio es el asesinato de una mujer debido a su género el cual es perpetrado por un hombre, por machismo o misoginia, es un acto de violencia de genero acompañado de acciones de extrema violencia como torturas, mutilaciones, quemaduras, ensañamiento y violencia sexual, contra las mujeres y niñas.

Este tipo de asesinatos constituye una de las primeras causas de muerte de la población femenina en la actualidad. De ahí que el femicidio haya dado lugar a leyes específicas para su condena en algunos países.

Los femicidios siempre responden al odio o desprecio por el sexo femenino, al placer sexual en el acto de la dominación a la mujer y/o al deseo de posesión, lo que implica que el asesino concibe a la mujer como una propiedad del hombre. En cualquiera de estos casos se trata de un crimen de odio basado en el sexo.

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer establece:

Artículo 1. Objeto y fin de la ley. “La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las

mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificado por Guatemala.”

El Artículo anterior preceptúa que el objetivo de la ley es garantizar la vida, la integridad, la dignidad e igualdad en todas las mujeres ante la ley, por su condición de género y resguardar sus derechos. Además de promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica y sexual y económica, así como de cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia.

Artículo 6. **Femicidio.** Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, di ere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f) Por misoginia.



- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h) Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el

Artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

Artículo 7. Violencia contra la mujer. “Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- e) Por misoginia.



La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo con la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.”

Los Artículos anteriores establecen que es delito de femicidio y violencia contra la mujer quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de ser mujer valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias tales como, mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral. Así como de ejercer violencia en contra de la mujer menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación. El responsable de la comisión del delito será sancionado; con una pena de prisión.

Artículo 11. **Resarcimiento a la víctima.** “La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima.

El resarcimiento podrá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto. Cuando la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Penal.”



El Artículo anterior establece el resarcimiento a la víctima por el daño causado y el grado de culpabilidad del autor del delito el cual será impuesto por un juez en resolución, además se agrega que en caso de que la víctima falleciera el derecho de reparación se extenderá a la familia.

Artículo 19. **Asistencia legal a la víctima.** “El Estado tiene la obligación de brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarles los servicios de una abogada defensora pública o abogado defensor público, para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.”

El Artículo antes mencionado regula la asistencia legal a la víctima que será a través del Estado quien deberá dar la asistencia legal en forma gratuita, así como a sus familiares, debiéndoles proporcionar un abogado defensor para garantizar sus derechos.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, decreto número 27-2003

Derecho a la vida

Artículo 9. **Vida.** “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.”

Anteriormente se regula que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida y que es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral, ya que estos derechos son reconocidos desde su concepción.

Derecho a la integridad personal

Artículo 11. **Integridad.** “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

El anterior Artículo preceptúa que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así como a no ser sujeto a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 16. **Dignidad.** “Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto, velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrorizador, humillante o constrictivo.”

El Artículo anterior establece que el Estado y la sociedad en conjunto deben velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrorizador, o humillante.

Derecho a la protección por el maltrato

Artículo 53. Maltrato y agravios. “Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales. Asimismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psicosociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia y a la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario.”

El anterior Artículo regula que todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales, así como de ser protegido contra cualquier forma de maltrato y que el Estado estimulara la creación de instituciones y programas preventivos o psicosociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia y a la comunidad.

Artículo 54. Obligación estatal. “El Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de:

- a) Abuso físico: que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental, provocándole lesiones

internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor.

- b) Abuso sexual: que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual.
- c) Descuidos o tratos negligentes: que ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.
- d) Abuso emocional: que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente. Cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de los descritos anteriormente deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resultaren responsables de los mismos.”

El Artículo anterior establece que el Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra el abuso emocional, físico, sexual, descuidos o tratos negligentes.

Artículo 76. Obligación estatal. “Son obligaciones del Estado, a través de sus órganos competentes cuando exista amenaza o violación a los derechos de la niñez y la adolescencia, las siguientes:

- a) Velar porque las instituciones públicas o privadas que atiendan a los niños, niñas y adolescentes a quienes sus derechos se encuentren amenazados o violados, éstos le sean respetados y restituidos, en especial su derecho a la vida, seguridad, identidad cultural, costumbres, tradiciones e idioma y les brinden tratamiento integral y digno.
- b) Coordinar acciones e impulsar programas que fomenten la unidad y estabilidad familiar, el civismo, identidad nacional, los valores morales, el respeto a los derechos humanos y el liderazgo para el desarrollo de la comunidad.
- c) Diseñar políticas y ejecutar programas de salud integral con participación de las instituciones dedicadas a la atención de la salud, que tiendan a la prevención de enfermedades, brindando los insumos que sean necesarios. Para ese fin, deberá fomentar al máximo la participación de los niños, niñas y adolescentes, la familia y la comunidad.
- d) Impulsar y ejecutar, dentro de sus capacidades, en horarios adecuados, programas complementarios de educación para niños, niñas y adolescentes.
- e) Velar que se desarrollen actividades que brinden espectáculos populares, culturales y deportivos en las áreas urbano-marginales y rurales del país y fomentar la práctica de éstos a través del Ministerio de Cultura y Deportes y las Municipalidades.”

El Artículo anterior establece que es obligación del Estado de Guatemala velar porque las instituciones públicas o privadas que atiendan a los niños, niñas y adolescentes a quienes sus derechos se encuentren amenazados o violados, éstos le sean respetados y restituidos. Se deben coordinar acciones e impulsar programas que fomenten la unidad y estabilidad familiar y los valores morales.

El Ministerio de Cultura y Deportes, así como las Municipalidades deben diseñar políticas y ejecutar programas de salud integral que tiendan a la prevención de enfermedades. Así como Impulsar y ejecutar, dentro de sus capacidades, en horarios adecuados, programas complementarios de educación. Y garantizar la recreación de los niños a través espectáculos populares, culturales y deportivos en las áreas urbano-marginales y rurales del país, los cuales deben ser aprovechados por los niños, niñas y adolescentes.

2.4 La tortura

"Grave dolor físico o psicológico infligido a alguien, con métodos y utensilios diversos, con el fin de obtener de él una confesión, o como medio de castigo."¹⁴

La Convención contra la tortura en su Artículo 1 establece lo siguiente: "A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que

¹⁴ (<https://www.rae.es/drae2001/tortura>. Consultado: el 24 de agosto de 2023).



sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.”¹⁵

Podemos entender que la tortura es la destrucción de un ser humano en manos de otro y que utiliza diferentes métodos o técnicas para infringir dolor y sufrimiento, pero con el objetivo de quebrantar a la víctima, destruirla como persona y negar su condición humana.

Es importante mencionar además que la tortura psicológica puede infligir el mismo grado de dolor. Como, por ejemplo, de la privación del sueño, la reclusión prolongada en régimen de aislamiento o la amenaza de torturar o matar a un ser querido de la víctima.

2.5 Breve reseña histórica de la tortura

Edad Antigua

En Grecia: “En la Antigua Grecia la tortura se aplicaba a los esclavos y en ciertas circunstancias a los extranjeros cuando testificaban en un juicio para asegurarse que decían la verdad.

En Roma: En la República, como en Grecia, solo los esclavos podían ser torturados, pero únicamente en los procesos criminales”.¹⁶ Los romanos propietarios de esclavos tenían el

¹⁵ Convención Internacional Contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

¹⁶ <https://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/-tortura>. (Consultado: el 26 de agosto del 2023).

derecho de torturarlos y castigarlos cuando sospechaban de su culpabilidad en delitos de propiedad.

Edad Media

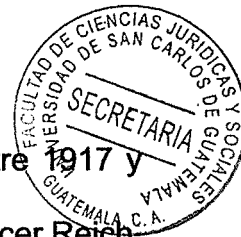
Fue en la edad media donde la tortura tuvo su proliferación, ya que gran parte de las maquinas o instrumentos fueron creados en esta época en la que reyes, nobles y clérigos utilizaban estos medios con normalidad.

Según las leyes de los pueblos germánicos la tortura, así como las penas corporales, solo se aplicaba a los hombres que no eran libres o a los libres deshonrados, por haber sido declarados públicamente traidores, desertores o cobardes.

Edad Moderna

La abolición de la tortura en los Siglos XVIII y XIX. En el Siglo XVIII y el primer cuarto del siglo XIX la mayoría de los Estados Europeos, eliminaron la tortura de sus legislaciones penales, aunque muchos de ellos lo hicieron de forma progresiva.

El resurgimiento de la tortura en los Siglos XX y XXI, el optimismo jurídico en estos Siglos se vino abajo cuando en las primeras décadas del Siglo XX retornó a tortura y desde entonces no dejó de aumentar su frecuencia e intensidad. Una serie de Estados empezaron a ignorar el papel protector de la ley, primero en contextos políticos extrajurídicos, y luego en contextos jurídicos comunes.



En la labor de las comisiones revolucionarias extraordinarias de la URSS entre 1917 y 1922, luego en la Italia y la España fascista y finalmente en Alemania bajo el Tercer Reich, la tortura reapareció bajo la autoridad estatal extraordinaria, revolucionaria de partido, y más tarde, en algunas circunstancias, bajo la autoridad legal ordinaria.

El Código Penal guatemalteco en su artículo 201 Bis. Establece el **"Delito de tortura:** Comete el delito de tortura, quien, por orden, con la autorización, el apoyo o aquiescencia de las autoridades del Estado, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, por un acto que haya cometido o se sospeche que hubiere cometido, o que persiga intimidar a una persona o, por ese medio, a otras personas. Igualmente cometen el delito de tortura los miembros de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o de cualquier otro fin delictivo. El o los autores del delito de tortura serán juzgados igualmente por el delito de secuestro.

No se consideran torturas las consecuencias de los actos realizados por autoridad competente en el ejercicio legítimo de su deber y en el resguardo del orden público. El o los responsables del delito de tortura serán sancionados con prisión de veinticinco a treinta años."

El Artículo anterior establece el delito de tortura el cual se entiende quien, por orden, o con la autorización, el apoyo o consentimiento de autoridades del Estado, infrinja intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves ya sean físicos o mentales con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, por un acto que haya



cometido o se sospeche que hubiere cometido, la persona que cometa este delito será sancionada con pena de muerte. Este delito se ha venido cometiendo en contra de las mujeres y niñas guatemaltecas al ser torturadas antes de ser asesinadas.

CAPÍTULO III



3 El Protocolo de Minnesota

Es un conjunto de normas para investigar una muerte potencialmente ilícita. Este establece principios y directrices para los Estados, instituciones y personas que participen en la investigación. Se hizo para complementar los Principios de las Naciones Unidas relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

El objeto jurídico del Protocolo de Minnesota es proteger el derecho a la vida y promover la justicia, la rendición de cuentas y el derecho a una reparación mediante la promoción de una investigación eficaz de toda muerte violenta, para que no prevalezca la impunidad en la investigación de los casos de muertes violentas.

Las muertes pudieron haber sido causadas por actos u omisiones del Estado, de sus órganos o agentes, o por resultado de su incumplimiento, ya que una de sus obligaciones es proteger la vida, acá podemos citar al Ministerio Público y la División Especializada en Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, entidades estatales de investigar toda muerte ocurrida en circunstancias sospechosas, y también de indagar, si antes de las muertes las víctimas estas fueron objeto de tortura o de tratos crueles.



¿Qué establece el Protocolo de Minnesota? Las obligaciones jurídicas de los Estados y directrices comunes relativas a la investigación de muertes potencialmente ilícitas.

- a) La obligación de que toda persona que participe en la investigación debe tener las normas de ética profesional más estrictas.
- b) Orientación y descripción de buenas prácticas aplicables a los participantes en un proceso de investigación. Incluida la policía, los médicos y juristas.
- c) Directrices pormenorizadas sobre algunos aspectos de la investigación, aunque no trata todos los aspectos de ella ni es un instructivo para profesionales.
- d) Tiene un glosario, anexos y esquemas anatómicos e impresos para utilizar en la práctica de autopsia.

¿Cuándo se puede aplicar el Protocolo de Minnesota?

- I) En casos de una muerte potencialmente ilícita y de toda sospecha de desaparición forzada. Pero también prevé tres situaciones más:
- II) Cuando la muerte pudo haber sido causada por actos u omisiones del Estado, de sus órganos o agentes. Esto incluye muertes causadas por grupos paramilitares, milicias o escuadrones de la muerte que actúen bajo dirección del Estado.
- III) Cuando la muerte sucedió mientras la persona estaba detenida o bajo custodia del Estado, sus órganos o agentes.
- IV) Cuando la muerte podría ser resultado del incumplimiento del Estado de su obligación de proteger la vida.

3.1 Breves antecedentes históricos del Protocolo de Minnesota

“En la década de los ochenta no existía una referencia internacional clara que sirviese como guía práctica para hacer investigaciones de muertes ocurridas en circunstancias sospechosas. Para los noventa, expertos internacionales en ciencias forenses, abogados, expertos en derechos humanos y en otras materias elaboraron el Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, conocido como el Protocolo de Minnesota.”¹⁷

La primera versión del Protocolo de Minnesota fue elaborada en 1991, el documento fue elaborado para acompañar los principios de las Naciones Unidas, sobre la prevención efectiva de la investigación de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias, aprobado dos años antes. Desde entonces el Protocolo ha sido revisado en sucesivas ediciones.

Desde su creación, el Protocolo y los principios de las Naciones Unidas son referencia internacional en las investigaciones de muertes. Se han usado por tribunales como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

¹⁷ <https://que-es-el-protocolo-de-minnesota-y-como-se-aplica-en-relacion-a-las-muertes-bajo-custodia-del-estado/>. (Consultado: el 2 de septiembre de 2023).



El Protocolo de Minnesota es un conjunto de normas para investigar una muerte potencialmente ilícita. El protocolo establece principios y directrices para los Estados, instituciones y personas que participen en la investigación. Se hizo para complementar los Principios de las Naciones Unidas relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

Establece Las obligaciones jurídicas de los Estados y directrices comunes relativas a la investigación de muertes potencialmente ilícitas. La obligación de que toda persona que participe en la investigación debe tener las normas de ética profesional más estrictas. Orientación y descripción de buenas prácticas aplicables a los participantes en un proceso de investigación. Incluida la policía, los médicos y juristas.

Directrices pormenorizadas sobre algunos aspectos de la investigación, aunque no trata todos los aspectos de ella ni es un instructivo para profesionales. Tiene un glosario, anexos y esquemas anatómicos e impresos para utilizar en la práctica de autopsia.

3.2 Aplicación del Protocolo de Minnesota en otros países a manera de derecho comparado

En algunos países Latinoamericanos el Protocolo de Minnesota ha sido aplicado en algunos casos de homicidios, asesinatos y femicidios en contra de mujeres y niñas.

3.2.1 México

En México los operadores de justicia no suelen utilizar de forma directa, obligatoria y completa los protocolos emitidos por organismos internacionales de derechos humanos. Por lo regular, las propias instancias de justicia crean protocolos internos en determinadas materias, en los cuales los tratados, protocolos y criterios internacionales solo son referenciados como parte del marco jurídico aplicable.

Las diligencias y acciones concretas de investigación y búsqueda que llevan a cabo son aquellas plasmadas en las leyes procesales y protocolos institucionales. Así ha sido en materia de tortura, desaparición y feminicidios.

De tal manera que protocolos como el de Minnesota se consideran como una referencia, pero no como un instrumento técnico aplicado en toda su dimensión y de forma regular por los servidores públicos. Dicha situación ha dado lugar a resoluciones contrarias a derechos humanos, fomentadoras de impunidad, y apoyadas en estudios y dictámenes oficiales presuntamente basados en protocolos internacionales.

El mayor desafío en la aplicación del protocolo de Minnesota u otros de la misma naturaleza, es probablemente la falta de independencia e imparcialidad de quienes los aplican. La adaptación de protocolos internacionales a protocolos nacionales oficiales blinda a las autoridades contra ciertos criterios y recomendaciones contenidos en dichos protocolos. Lo anterior es así, dado que, si bien los protocolos nacionales retoman



criterios técnicos importantes, también dejan fuera otros, lo cual implica una aplicación parcial de los instrumentos.

En ese sentido, determinadas recomendaciones del protocolo de Minnesota, tales como la creación de comisiones independientes en casos en los cuales el Estado pueda estar involucrado, no son aplicadas, salvo en casos excepcionales por ser casos públicos.

México ha suscrito la mayoría de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, asimismo ha reconocido y difundido los protocolos emitidos por los organismos del sistema universal y sistema interamericano de derechos humanos. Así es, por ejemplo, como se puede encontrar el protocolo de Minnesota en la página web de la fiscalía general de Justicia del Estado de México, sin embargo, no ha sido de aplicación regular ni obligatoria en las investigaciones penales relacionadas con muertes potencialmente ilícitas.

Caso práctico de la implementación exitosa del Protocolo de Minnesota en México en muertes violentas de inmigrantes, además se sospecha que las víctimas pudieron ser torturadas antes de asesinarlas.

La Comisión Forense para casos de masacres de personas migrantes estableció: “Una de las recomendaciones del protocolo es contar con comisiones independientes con suficientes recursos y posibilidad de buscar ayuda en expertos internacionales en ciencias jurídicas, médicas y forenses. En este sentido, un ejemplo práctico de implementación exitosa del Protocolo de Minnesota en casos de muertes masivas es la



conformación y el trabajo de la Comisión Forense, ente híbrido que incluye instancias estatales, organizaciones no gubernamentales, expertos forenses independientes el Equipo Argentino de Antropología Forense y comités de familiares de víctimas.”¹⁸

La Comisión fue creada en el año 2013, para la identificación forense de restos localizados en las masacres de San Fernando, Tamaulipas, y en Cadereyta, Nuevo León. Su creación está sustentada en un Convenio suscrito en agosto del año 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de ese año, por la entonces Procuraduría General de la República (PGR), el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y 10 organizaciones y colectivos de México, Guatemala, Honduras y el Salvador, incluyendo a la Fundación para la Justicia, la cual opera como representante de las 10 organizaciones en las actividades de la Comisión.

La Comisión Forense tiene el mandato de identificar y determinar la causa de muerte de los Restos correspondientes a casos emblemáticos de masacres de personas migrantes. Asimismo, la Comisión es competente para revisar identificaciones cuando así lo requieran los familiares. Para ello, la Comisión lleva a cabo procesos de búsqueda, identificación en base a dictámenes multidisciplinarios, notificación, entrega o repatriación de cuerpos.

¹⁸ <https://www.> **Respuesta al Cuestionario del Relator Especial Sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias.** (Consultado: el 6 de septiembre del 2023).



La Comisión Forense se conformó debido a las múltiples y graves negligencias, irregularidades y violaciones a derechos humanos cometidos por la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, durante los procesos de identificación y entrega de cuerpos realizados.

¿Por qué es indispensable que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas impulse la aplicación del Protocolo Modelo o Protocolo Minnesota?

Porque es obligación del Estado Mexicano de garantizar a quienes buscan a sus seres queridos su derecho la verdad, la memoria, la justicia, la reparación del daño y la no repetición.

“El número de personas desaparecidas en nuestro país es incierto, como también lo es el de cadáveres no identificados bajo resguardo de los servicios médicos forenses. Sobre todo, si se toman en consideración aquellos cuerpos que con o sin registro o estudios periciales, de ácido desoxirribonucleico (ADN) y antropología forense entre muchos otros, son enviados a las fosas comunes o crematorios ante la saturación de las gavetas y frigoríficos.”¹⁹

Se nos ha hecho saber por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNB) y otras instituciones que cifras oficiales desde el inicio de la guerra contra el narcotráfico en 2006 a 2018, en doce años de terror, 40,180 personas estaban en los registros de

¹⁹ Coronel, Judith. Blog. México Social. Reportaje. **Desaparecidos, cuerpos sin nombre, sufrimiento y terror.** (Consultado: el 8 de septiembre de 2023).

desaparecidas o no localizadas y había 36, 780 cuerpos sin identificar en los Institutos de Ciencias Forenses.

Madres, padres, esposas, esposos, hijas e hijas que buscan en vida, buscan en fosas clandestinas a sus seres queridos y necesitan enfrentarse al duelo. Las víctimas indirectas en una sociedad que debiese tener por meta la justicia, la no repetición, la reparación del daño, la verdad y la memoria.

¿Qué es y cómo funciona el Protocolo Minnesota o Modelo?

El instrumento original fue denominado Manual de las Naciones Unidas sobre la primera versión (1991) de este instrumento recomendado por la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) y que fue dirigida por un grupo de expertos del Minnesota Lawyers International Human Rights Committee, tuvo su más reciente actualización en 2017.

Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, coloquialmente conocido como Protocolo de Minnesota o Modelo.

Con su perfeccionamiento, debe constituirse como un método eficaz, de buenas prácticas, apego a las normas nacionales e internacionales que contribuyan a investigar las muertes potencialmente ilícitas e impedir su repetición; garantizar el castigo de quienes resulten responsables; y en especial, coadyuvar a que las familias en búsqueda tengan certidumbre sobre lo ocurrido a sus personas amadas.



Un primer paso, independientemente a que el homicidio los hubiese cometido integrantes de bandas criminales nacionales o transnacionales o elementos mismos del Estado Mexicano, es la aplicación del Protocolo de Minnesota a los cuerpos sin identificar que se encuentran en los Servicios Médicos Forenses y aquellos que son recuperados en fosas clandestinas o son abandonados a la intemperie por los homicidas.

Deben prevalecer los siguientes principios: investigación pronta, efectiva, exhaustiva, independiente e imparcial y transparente. En los procesos de autopsia e investigación de la escena del crimen, deben participar peritos especializados en antropología forense, entre otros. Se debe contar con un banco de huellas dactilares y de ADN que facilite la identificación al contrastar información institucional, por ejemplo, la contenida en el banco de huellas dactilares del Instituto Nacional Electoral (INE).

Cabe mencionar que hasta 2018, ese registro permitió la identificación de poco más de 400 cuerpos que se encontraban en algún Instituto de Ciencias Forenses. Atendiendo al Protocolo de Minnesota, el Estado Mexicano debe garantizar el resguardo de la cadena de custodia, pruebas de criminalística forense y en particular el resguardo de los cuerpos mismos, ya que además de ser pruebas irrefutables de que se cometió un crimen, en algún momento deben ser reconocidos y entregados a sus dolientes.

El documento La Desaparición Forzada en México: Una mirada desde los organismos del Sistema de Naciones Unidas, contiene valiosas recomendaciones de especialistas internacionales, entre ellas: aplicar un Programa Nacional de Exhumaciones para que se

garantice el resguardo y clasificación de los restos humanos conforme al Protocolo de Minnesota.

Caso de la muerte de la señora Digna Ochoa y Plácido defensora de derechos humanos en México en el año 2001 en el cual se aplicó el Protocolo de Minnesota

“La señora Digna Ochoa y Plácido, nacida el 15 de mayo de 1964 en Misantla, Veracruz, fue una conocida defensora de derechos humanos en el ámbito nacional mexicano e internacional. Fue integrante del equipo del Centro Pro-Derechos Humanos, participando en la defensa de varios casos de gran relevancia en México, tales como la masacre de Aguas Blancas.”²⁰

El 19 de octubre de 2001, a las 18:00 horas, la señora Digna Ochoa fue encontrada sin vida por su compañero laboral Gerardo González Pedraza en el despacho de la organización Servicios Legales de Investigación y Estudios Jurídicos A.C., ubicado en la calle Zacatecas, Colonia Roma, Ciudad de México, donde la abogada acudía ocasionalmente, disponiendo para ello de las llaves del despacho.

Según lo indicado por el señor González Pedraza, al entrar en el despacho observó un polvo blanco que parecía talco que estaba regado en la alfombra, así como los sillones y, junto a un sillón que estaba junto a la entrada del baño, una sombra de una persona que estaba tirada en el piso, junto con una mancha de sangre. Al acercarse, el señor

²⁰ Digna Ochoa y familiares VS. México sentencia de 25 de noviembre de 2021. (Consultado: el 12 de septiembre del 2023).



González Pedraza identificó a la señora Digna Ochoa. Realizó varias llamadas a ciertos compañeros y esperó a la llegada de estos y, posteriormente, la llegada de personal del Ministerio Público, momento en el que decidió trasladarse a las oficinas de la Fiscalía para rendir su declaración respecto de los hechos y presentar una denuncia por el delito de homicidio cometido en agravio de la licenciada Digna Ochoa y Plácido y en contra de quien o quienes resultaran responsables.

Según el acta realizada por la Fiscalía Desconcentrada de Cuauhtémoc, la defensora de derechos humanos yacía muerta en un sillón con impactos de proyectil de arma de fuego. También encontraron un arma de fuego del calibre 22 y tres casquillos de bala.

La escena del crimen fue descrita como a continuación se indica:

Se aprecia un cuerpo ya sin vida del sexo femenino, lateralizada hacia el lado izquierdo con la cabeza apoyada en un sillón color café con rayas rojas así mismo se aprecia otro sillón en el muro norte del mismo color apreciándose en la parte del descanso del brazo del lado izquierdo, polvo color blanco al parecer talco y en el asiento del lado izquierdo, una mancha hemática y en el piso se aprecia goma de mascar masticada y una mancha hemática observándose entre los pies de la occisa un casquillo percutido al parecer calibre 22 apreciándose en el sillón donde tiene recargada la cabeza la occisa del lado contrario polvo blanco al parecer talco apreciándose también polvo blanco en el piso de la entrada de la habitación.

Al levantamiento del cadáver se aprecia debajo de este un arma de fuego al parecer calibre 22. Asimismo, se aprecia en las manos del cadáver guantes de plástico en color

rojo, apreciándose que el del lado derecho no se encuentra puesto en su totalidad y del lado izquierdo únicamente el del dedo pulgar se encuentra fuera de su espacio se procede a levantar el sillón en donde se encontraba descansando la cabeza de la occisa y se aprecian dos casquillos percutidos.

Posteriormente a través de varios peritajes se determinó que la señora Digna Ochoa presentaba tres lesiones: dos causadas por proyectil de arma de fuego una en el cráneo en la región temporal izquierda únicamente con orificio de entrada y otra en el muslo izquierdo con orificio de entrada y salida, y un hematoma en el muslo derecho.

La muerte de la señora Digna Ochoa y Plácido tuvo repercusión nacional e internacional. Se manifestaron públicamente el entonces presidente de México, los entonces jefe de Gobierno del Distrito Federal y Procurador General de Justicia del Distrito Federal, varios diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, entre otros.

En el ámbito internacional fueron muchas las organizaciones que expresaron su pesar y exigieron el esclarecimiento de las circunstancias de la muerte de la defensora de derechos humanos, tales como el Gobierno francés, el Departamento de Estado de los Estados Unidos, la Organización de las Naciones Unidas.

Argumentos de las partes y de la Comisión Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) durante el proceso penal para el esclarecimiento de la muerte de la señora Digna Ochoa y Plácido. La Comisión observó, en primer lugar, que hubo serias falencias



a la hora de registrar la información médico forense, la información consignada sobre los fenómenos cadavéricos y la descripción de la presencia de lesiones en el cadáver de la señora Digna Ochoa.

En particular, destacó que el acta médica, el protocolo de necropsia y el dictamen médico forense contenía información que fue posteriormente modificada, corregida o enmendada en el transcurso de la investigación hasta la adopción del primer acuerdo de no ejercicio de acción penal. Asimismo, indicó que hubo inconsistencias con respecto al hallazgo de rastros de sustancias relacionadas a los disparos transferidos a las manos, guantes, puños de la ropa.

Añadió que la etapa forense no cumplió con el Protocolo de Minnesota. Por otro lado, indicó que se produjeron falencias en la cadena de custodia de la prueba que vulneraron la debida diligencia. También alegó que se dificultó la participación de los familiares en el procedimiento y, en particular, la presentación de pruebas. Preciso a este respecto que tomó alrededor de tres años lograr presentar sus pruebas y que así se generó una situación antagónica entre los diferentes peritos participantes, por lo cual se vulneró el derecho de los familiares de las víctimas de participar activamente en la investigación.

3.2.2 Colombia

“Es de trascendental importancia el examen del carácter vinculante para Colombia del Protocolo de Minnesota, por cuanto tal instrumento hace referencia a la investigación en casos de muertes sospechosas de ser ejecuciones extrajudiciales. Una de las modalidades de esta ejecución extrajudicial es el asesinato que, generalmente, sigue a la desaparición forzada de personas.”²¹

El Protocolo de Minnesota es una resolución del Consejo Económico y Social de la ONU, que, en principio, no tiene carácter vinculante. Constituye un estándar internacional en materia de investigación. Busca hacer efectivas las indagaciones de ejecuciones arbitrarias o sumarias y es la culminación del trabajo de expertos internacionales en ciencias forenses, jurídicas, y en derechos humanos, entre otras materias. Establece la directriz para la creación de una comisión de investigación en los eventos de impunidad y no garantías para la investigación de los Estados.

El Protocolo de Minnesota tiene carácter vinculante para el Estado colombiano, lo cual reviste trascendental importancia ya que se trata de un mecanismo tendiente a evitar la impunidad y satisfacer derechos de las víctimas de graves violaciones de sus derechos humanos, como el derecho a la justicia y la verdad, y el derecho a la reparación.

²¹ Palencia, Rafael A. y Murillo Herrera Martha H. <https://www.researchgate.net/publication/Protocolo de Minnesota Tiene caracter vinculante para el Estado colombiano> (Consultado: el 16 de septiembre de 2023).



Si el protocolo fuera obligatorio para las autoridades judiciales colombianas su aplicación se convertiría en una pretensión legítima de quienes se desempeñan en el ejercicio jurídico de representación de víctimas, siendo este último elemento donde radica la utilidad de este documento de protección a los derechos humanos.

En el año de 1982, el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas incluyó a Colombia en un listado de 22 países en los que se había comprobado que las desapariciones eran un eufemismo en lugar de campañas de terror hechas frecuentemente por la policía, el ejército o fuerzas paramilitares y simplemente nunca más se vuelve a saber de las víctimas, o reaparecen con huellas de tortura, o se encuentran muertas, a menudo con sus cuerpos mutilados más allá de todo posible reconocimiento.

El primer caso denunciado como tal corresponde a la detención y desaparición de Omaira Montoya Henao, bacterióloga de 30 años, con tres meses de embarazo y militante de izquierda, ocurrida el 9 de septiembre de 1977 por el F-2 de la policía; junto con ella fue detenido Mauricio Trujillo Uribe, quien sí fue puesto a disposición de las autoridades judicializado y condenado.

Para los años noventa la desaparición forzada se convirtió en la práctica mayormente empleada por los grupos paramilitares para producir terror y acabar con cualquier tipo de obstrucción a sus planes, con base en tres pilares fundamentales:

- 1) Exterminar y desaparecer líderes sociales y políticos de la oposición,

2) Realizar acciones de exterminio o limpieza social contra sectores de la población considerados indeseables.

El protocolo de Minnesota en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la doctrina y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos inscriben las directrices del Protocolo de Minnesota como debida diligencia dentro del debido proceso derivado de los derechos a las garantías y la protección judiciales en relación con la obligación de garantizar, establecidas respectivamente en los Artículos 1.1, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La implementación de las directrices establecidas en el Protocolo de Minnesota no solo tiene carácter vinculante para Colombia, sino que se encuentra en el rango de derecho fundamental, por conexidad si se quiere, puesto que en los casos de muertes sospechosas de ser ejecuciones extrajudiciales y femicidios contra la mujer.

El femicidio en Colombia y la aplicación del Protocolo de Minnesota

“El feminicidio se refiere al asesinato de una mujer por el hecho de serlo, el final de un continuo de violencia y la manifestación más brutal de una sociedad patriarcal. Este fenómeno ha sido clasificado según la relación entre víctima y victimario en cuatro categorías:”²²

I) Femicidio de pareja íntima,

²² <https://www.colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres/feminicidio>. (Consultado: el 20 de septiembre del 2023).

II) Femicidio de familiares,

III) Femicidio por otros conocidos y

IV) Femicidio de extraños, todos estos atravesados por las diferentes opresiones que viven las mujeres día a día. El femicidio hace parte de las múltiples y complejas violencias contra las mujeres, y no puede entenderse sólo como un asesinato individual, sino como la expresión máxima de esa violencia, en la que el sometimiento a los cuerpos de las mujeres y extinción de sus vidas tiene por objetivo mantener la discriminación y la subordinación de todas las mujeres y niñas.

En Colombia, de acuerdo con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses durante el 2018 fueron asesinadas 960 mujeres en el país, el 32% de esos asesinatos ocurrieron en el espacio privado 314 y al menos el 13% de estas mujeres fueron presuntamente asesinadas por su pareja o expareja por la circunstancia del hecho 73 casos han sido calificados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como Femicidios.

Conscientes de ello, la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) con el apoyo de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) en el marco de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres elaboró el modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género femicidio.



Que tiene el objetivo de ofrecer directrices para el desarrollo de una de una investigación penal eficaz de las muertes violentas de mujeres por razones de género, de conformidad con las obligaciones internacionales suscritas por los Estados.

Además de la aplicación del Protocolo de Minnesota cuyo objeto jurídico del es proteger el derecho a la vida y promover la justicia, la rendición de cuentas y el derecho a una reparación mediante la promoción de una investigación eficaz de toda muerte violenta, para que no prevalezca la impunidad en la investigación de los casos de muertes violentas.

En Colombia el feminicidio fue tipificado como un delito autónomo por la ley 1761 de 2015, que lo define como el asesinato de una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género, este tipo penal será agravado cuando sea cometido por un servidor público, la víctima sea menor de 18 años o mayor de 60, sea cometido por varias personas, le anteceda una agresión sexual o sea perpetrado por la pareja o ex pareja de la víctima.

El feminicidio y la violencia feminicida son asuntos que atraviesa la organización social, que han sido naturalizados y legitimados históricamente, resulta fundamental generar acciones integrales que incluyan leyes junto con su implementación decidida, para proteger a las mujeres y las niñas ante la violencia, medidas de prevención desde una edad temprana y la prestación de servicios accesibles a todas las sobrevivientes para la reparación digna, así como el acceso a la justicia.



Caso de femicidio de una niña en Colombia en el cual se solicitó la aplicación del Protocolo de Minnesota para determinar si la niña había sido torturada antes de ser Asesinada

“Mayra Alejandra tenía apenas 11 años. El domingo 10 de enero fue reportada desaparecida y, el mismo día, fue brutalmente torturada y asesinada, según las primeras informaciones entregadas por la Alcaldía de Guapi, Cauca, municipio en donde vivía. En la mañana del lunes, las autoridades encontraron su cuerpo desnudo en el barrio Santa Mónica.”²³

Los padres de la niña solicitaron al Ministerio Público la aplicación del Protocolo de Minnesota en la autopsia para determinar las causas de la muerte. En los primeros doce días del año 2021, 13 niñas y mujeres han sido víctimas de femicidio. De acuerdo con el Observatorio, cinco de ellas fueron asesinadas por su pareja sentimental y una por su expareja. Tres murieron a manos de un familiar y en cuatro casos uno de los cuales es el de Mayra Alejandra no se ha identificado al agresor.

²³ <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/feminicidio-en-colombia-en-lo-corrido-del-2021-se-han-reportado-trece-casos>. (Consultado: el 22 de septiembre del 2023).

CAPÍTULO IV

4 Protocolo de Minnesota y su aportación a la investigación de muertes violentas a mujeres y niñas en Guatemala

En los últimos años se han incrementado los casos sobre muertes violentas de mujeres y niñas, como asesinatos, homicidios y femicidios, ante los cual los familiares solicitan a las autoridades, que se utilice el Protocolo de Minnesota en la autopsia correspondiente para determinar a través del peritaje forense si las víctimas fueron torturadas o sufrieron tratos crueles antes de su muerte.

La obligación de investigar es una parte esencial de la defensa del derecho a la vida. Esta obligación hace efectivos en la práctica los deberes de respetar y proteger el derecho a la vida, y promueve la rendición de cuentas y la reparación cuando pueda haberse vulnerado ese derecho sustantivo.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece lo siguiente:

Artículo 2.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 3.- Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.



El derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida es un derecho fundamental y universalmente reconocido que es aplicable en todo momento y en toda circunstancia. El

Estado debe proteger y hacer efectivo el derecho a la vida.

Los Artículos constitucionales anteriores establecen que el Estado garantiza a los habitantes de la Republica la vida, la libertad y la justicia, la seguridad y la paz, así como la integridad y seguridad.

Cuando en el marco de una investigación se descubran pruebas de que la muerte fue causada ilícitamente, el Estado debe velar por que se enjuicie a los autores identificados y, en su caso, sean castigados mediante un proceso judicial.

El Código Procesal Penal regula lo siguiente:

Artículo 5.- **Fines del proceso.** (Reformado por el Artículo 1 del Decreto 7-2011 del Congreso de la República). El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.



El Artículo anterior regula que un, proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, así como la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. Y que la víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva.

Desarrollo de una investigación

“La investigación criminal es una serie de procedimientos para la búsqueda, localización y presentación de pruebas, con la finalidad de establecer la responsabilidad o la inocencia de una persona en un hecho delictivo.”²⁴

Según la definición anterior la investigación criminal es una serie de procedimientos en la búsqueda, localización y presentación de pruebas con el objetivo de establecer la responsabilidad o inocencia de un sindicado en un hecho delictivo.

El Protocolo de Minnesota En su Título V regula lo siguiente: Directrices detalladas sobre la investigación de la escena del crimen.

El propósito de los exámenes en la escena del delito es identificar científicamente, documentar, reunir y preservar pruebas que sean admisibles en un tribunal y permitan vincular a los sospechosos, las víctimas y las pruebas físicas con el lugar en cuestión.

²⁴ [https://www.significado-diccionario-com/investigacion Criminal](https://www.significado-diccionario-com/investigacion%20Criminal). (Consultado: el 24 de septiembre del 2023).

Esos exámenes deben ser llevados a cabo por expertos forenses que hayan recibido capacitación en las técnicas de identificación científica, documentación, reunión y preservación de las pruebas.

Las investigaciones y los enjuiciamientos son esenciales para prevenir futuras vulneraciones y promover la rendición de cuentas, la justicia, el derecho a la reparación y la verdad, así como el estado de derecho. El deber de investigar se aplica siempre que el Estado esté obligado a respetar, proteger y/o hacer efectivo el derecho a la vida, y en relación con las presuntas víctimas o culpables dentro del territorio de un Estado o sometidos a su jurisdicción.

Elementos y principios de las investigaciones:

- a) **Prontitud:** Cuando las investigaciones sobre muertes potencialmente ilícitas no se realizan con prontitud se violan el derecho a la vida y el derecho a un recurso efectivo⁵⁴. Las autoridades deben realizar una investigación lo antes posible y proceder sin demoras injustificadas.
- b) **Efectividad y exhaustividad:** Las investigaciones de cualquier muerte potencialmente ilícita deben ser efectiva y exhaustiva. Los investigadores deben, en la medida de lo posible, reunir y verificar en forma exhaustiva deben realizar una triangulación de todas las pruebas testimoniales, documentales y físicas.
- c) **Independencia e imparcialidad:** Las investigaciones deben ser independientes de los presuntos culpables y de las unidades, instituciones u organismos a las que pertenezcan, Los investigadores deben poder desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas. Y



deben analizar todas las pruebas de manera objetiva, y estudiar y aplicar adecuadamente las pruebas de cargo y de descargo.

- d) Transparencia: El proceso y resultados de la investigación deben ser transparentes, La transparencia promueve el estado de derecho y la obligación de rendir cuentas del sector público, y permite que la eficacia de las investigaciones sea controlada externamente. También permite a las víctimas, en sentido amplio, participar en la investigación.

La participación de los miembros de la familia u otros parientes cercanos de la persona fallecida o desaparecida constituye un elemento importante en una investigación eficaz, los familiares de una persona fallecida deben ser localizados e informados de la investigación y deben gozar de legitimación.

Los familiares tienen derecho a solicitar y obtener información sobre las causas de la muerte, así como a conocer la verdad acerca de las circunstancias, los acontecimientos y los motivos que la provocaron. En los casos de muerte potencialmente ilícitas, los familiares tienen derecho, como mínimo, a ser informados sobre las circunstancias, la ubicación y la condición de los restos y, si se hubiera determinado, sobre la causa de la muerte y la manera en que ocurrió.

Las entrevistas son parte integrante de casi todas las investigaciones. Si se realizan correctamente, pueden facilitar información exacta, fidedigna y completa de las víctimas, los testigos, los sospechosos y otros.

En los mecanismos de investigación las autoridades deberán mantener informados a los familiares del progreso de la investigación, durante todas sus fases, a su debido tiempo. Las autoridades investigadoras deben permitir a los familiares presentar sugerencias y argumentos en cuanto a qué medidas son necesarias en la investigación, proporcionar pruebas y defender sus intereses y derechos a lo largo del proceso, se les deberá comunicar cualquier audiencia pertinente a la investigación y permitirles asistir a ella y se les debería proporcionar información pertinente a la investigación con antelación.

Los familiares deben ser protegidos de cualquier maltrato, intimidación o sanción a raíz de haber participado en una investigación o buscada información sobre una persona fallecida o desaparecida. En la medida de lo posible, los miembros de la familia deben ser consultados antes de que se realice la autopsia y tendrán derecho a tener un representante que esté presente en ella. Concluidos los procedimientos de investigación criminal necesarios, los restos deben ser devueltos a los familiares para permitirles disponer de ellos de acuerdo con sus creencias.

El Protocolo de Minnesota en su Título IV establece los parámetros para la investigación de muertes violentas a mujeres y niñas y describe las estrategias y las medidas prácticas que deberían adoptarse en una investigación efectiva de una muerte potencialmente ilícita, lo cual representa buenas prácticas en cualquier investigación sin perjuicio de las características específicas de las leyes, las prácticas y los procedimientos locales.

La recuperación de restos humanos

La recuperación y la manipulación de los restos humanos que son la prueba más importante en la escena de un delito requieren especial atención y cuidado, incluido el respeto de la dignidad de la persona fallecida y el cumplimiento de las mejores prácticas forenses.

Los restos humanos a menudo son recuperados por funcionarios de policía u otros trabajadores sin educación ni capacitación en biología humana, por lo que puede haber dificultades para identificar partes corporales o elementos óseos. Preferentemente, la recuperación de restos humanos se realizará bajo la supervisión y el asesoramiento de un antropólogo forense si los restos están esqueletados o de un médico forense si hay tejidos blandos, que tengan la debida capacitación.

Los conocimientos de arqueología forense también serán valiosos para comprender los procesos de tafonomía en el lugar de los hechos. Los conocimientos especializados en arqueología forense que aplica técnicas arqueológicas estándar, ligeramente modificadas para los requerimientos del registro del lugar de hechos o lugar del hallazgo, en donde un esqueleto o un cuerpo o cuerpos están presente y la antropología forenses que estudia los asuntos médico-legales relacionados con una persona fallecida, por medio de la examinación y el estudio de los restos del esqueleto para, entre otras cosas, tratar de determinar la identidad de la persona, la forma y las causas de su muerte.



La manipulación comprende el etiquetado, el embalaje, la seguridad incluida la documentación de la cadena de custodia, el transporte y el almacenamiento.

El etiquetado de restos humanos

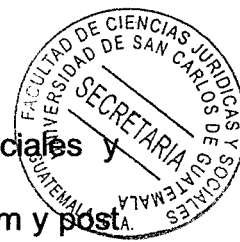
Debe aparecer en las notas de la escena del crimen, en las fotografías y en todo croquis, diagrama o formulario de inventario de restos óseos que se haya completado en el lugar. Debe anotarse el mismo etiquetado en el embalaje utilizado para transportar y almacenar los restos y todas las pruebas conexas.

El etiquetado de los restos humanos ya se trate de huesos individuales, grupos de huesos, partes corporales o cadáveres completos debe ser singular y aplicarse de manera uniforme en todo el proceso de documentación y embalaje.

El inventario debe ser elaborado bajo la supervisión de un patólogo o médico forense y/o un antropólogo forense. Una identificación de partes del cuerpo, elementos óseos y traumatismos realizada sobre el terreno no deberá considerarse definitiva hasta que sea confirmada por un análisis en el laboratorio o el depósito de cadáveres.

Identificación de cadáveres

La identificación de personas es la asignación del nombre o identidad correctos a unos restos humanos. En la investigación de cualquier muerte una de las principales prioridades es identificar el cadáver o cadáveres. Con ello también se atiende a



necesidades humanitarias, de derechos humanos y otras necesidades sociales y culturales. Para que una identificación sea válida se precisan datos ante mortem y post mortem de buena calidad y debidamente cotejados.

Reconocimiento visual

La observación del cadáver y su reconocimiento por parte de familiares o amigos es una forma de comparación ante mortem y post mortem. Se lleva a cabo de manera universal y a menudo es fiable. Si el cadáver debe observarse con fines de reconocimiento para ayudar a su identificación oficial, ello deberá realizarse en circunstancias controladas. Siempre que sea posible, la observación debe llevarse a cabo en una zona designada que respete la privacidad y el estado emocional del observador y reduzca las distracciones al mínimo.

El proceso debe ser supervisado y presenciado por un médico forense o un técnico funerario capacitado. El profesional debe evaluar si el cadáver está en condiciones de ser reconocido mediante una inspección visual. La persona a la que se pida realizar la identificación visual deberá siempre ser informada del estado en que están los restos y deberá preguntársele si desea proseguir.

La elección del método o métodos más adecuados, que van desde el reconocimiento visual hasta sofisticados métodos primarios de identificación, es una decisión pericial y por lo general es responsabilidad del médico forense. En el informe final deben indicarse el motivo para haber elegido los métodos empleados en un caso concreto y los resultados



obtenidos. Los resultados se tomarán en consideración, junto con otra información pertinente, al abordar la cuestión de la identificación del cadáver.

Enfoque científico de la identificación

En casos de muerte potencialmente ilícita (y sobre todo a medida que pasa el tiempo y el cadáver empieza a mostrar signos de descomposición, o la apariencia facial resulta alterada a causa de lesiones o quemaduras), toda identificación mediante un reconocimiento visual debe confirmarse, siempre que sea posible, utilizando otros medios, incluidos métodos de identificación científicamente fiables, como huellas dactilares, examen dental y análisis del ácido desoxirribonucleico (ADN).

La Autopsia

“Es un examen médico detallado de un cadáver. Puede hacerse para averiguar acerca de una enfermedad o una lesión. O puede hacerse para determinar cómo o por qué ha muerto una persona. Una autopsia es realizada por un médico llamado patólogo.”²⁵

Un informe por escrito describe los resultados de la autopsia. Este informe puede proporcionar la causa de la muerte. Y puede ayudar a responder las preguntas de la policía y del médico o la familia de la persona.

²⁵ <https://www.cigna.com/es-us/pruebas-médicas/autopsia>. (Consultado: el 24 de septiembre del 2023).

Código Procesal Penal preceptúa la Peritación

Artículo 225.- **Procedencia.** (Reformado el primer párrafo por el Artículo 18 del Decreto 79-97 del Congreso de la República). El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

En una investigación sobre un hecho criminal el Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, para obtener, valorar o explicar elementos de prueba y es necesario y conveniente que el perito posea conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

Peritaciones especiales

Artículo 238.- **Autopsia.** (Reformado por el Artículo 20 del Decreto 79-97 del Congreso de la República). En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público o el juez ordenarán la práctica de la autopsia, aunque por simple inspección exterior del cadáver la causa aparezca evidente. No obstante, el juez bajo su responsabilidad podrá ordenar la inhumación sin autopsia, en casos extraordinarios, cuando aparezca de una manera manifiesta e inequívoca la causa de muerte.

El Artículo anterior establece la peritación especial de realización de una autopsia en caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público o el juez

ordenarán la práctica de la autopsia, aunque por simple inspección exterior del cadáver la causa aparezca evidente.

El Protocolo de Minnesota establece los principios generales de una autopsia:

Los médicos forenses en relación con las investigaciones sobre una muerte deben:

- a) Contribuir a asegurar que se determine la identidad del difunto;
- b) Contribuir a asegurar que se descubran la causa y las circunstancias de la muerte; y
- c) Realizar su labor con cuidado y habilidad. El desempeño de esas funciones exige comprender los objetivos básicos de la autopsia.

El desempeño de esas funciones exige comprender los objetivos básicos de la autopsia.

Estos son:

- 1) Descubrir y registrar todas las características que permitan identificar al fallecido.
- 2) Descubrir y registrar todos los procesos patológicos presentes, incluidas las lesiones.
- 3) Extraer conclusiones acerca de la identidad del fallecido
- 4) Extraer conclusiones acerca de la causa de la muerte y los factores que contribuyeron a ella.

El informe de la autopsia puede ser utilizado por las autoridades y por otros para ayudar a determinar si el fallecido fue agredido incluso si fue torturado o maltratado y si las lesiones le causaron la muerte o contribuyeron a ella.

El informe de la autopsia debe incluir no solo una lista de los resultados y de las lesiones, sino que también ofrecer una interpretación de ellos. Si el médico forense cree que ciertas

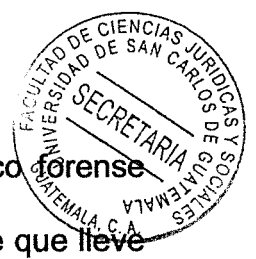
lesiones han sido infligidas por un mecanismo particular, como puede suceder durante la tortura, por ejemplo, será su obligación presentar esa opinión por escrito en el informe de la autopsia.

El médico forense deberá hacerse responsable de la autopsia y estará a cargo de esta parte de la investigación general sobre una posible muerte ilícita, y deberá rendir cuentas al respecto de conformidad con las leyes y normas deontológicas aplicables, incluida la necesidad de respetar la dignidad de los fallecidos.

4.1 Solicitud de una comisión independiente para la investigación y procedimiento de la autopsia de las víctimas para establecer si fueron torturadas o fueron objeto de malos tratos antes de su muerte

El Protocolo de Minnesota recomienda crear una comisión independiente con suficientes recursos y posibilidad de buscar ayuda en expertos internacionales en ciencias jurídicas, médicas y forenses. En casos en donde el Estado pueda estar involucrado en la muerte y los resultados de la investigación puedan ser parciales, se crea una comisión investigadora especial.

- a) La comisión debe tener acceso a toda la información necesaria para la indagación y presentar un informe público, impedir el entierro u otra disposición del cadáver mientras no se haga la autopsia, visitar el lugar donde se descubrió el cadáver y donde pudo ocurrir la muerte y recibir declaraciones de testigos.



- b) El procedimiento de la autopsia es un apartado del Protocolo. El médico forense encargado de hacerla tiene que formar parte de la comisión independiente que lleve la investigación y, además, debe tener la capacitación y experiencia apropiada para asegurar la identidad del difunto y descubrir la causa y circunstancias de su muerte. En el caso de desconocer esas circunstancias, el médico forense usa los resultados de la autopsia para reconstruirlas.
- c) El informe tras la autopsia puede ser usado por autoridades para determinar si la víctima fue agredido o torturado y si las lesiones causaron o contribuyeron a su muerte. Si el forense considera que algunas lesiones fueron producto de torturas o si un grupo de ellas denota malos tratos, es su obligación presentar esa opinión por escrito.
- d) El cadáver debe estar a disposición del médico forense durante un período mínimo razonable de 12 horas para asegurar un examen adecuado. Si las condiciones no son adecuadas, el médico tiene la posibilidad de negarse a hacer el procedimiento y debe elaborar un informe en el que explique su posición.

El informe de la autopsia por el médico forense deberá ser lo bastante exhaustivo como para que otro médico forense, en otro momento y lugar y con acceso a las fotografías disponga de todas las observaciones pertinentes necesarias para llegar a sus propias conclusiones en relación con la muerte de la persona.

La Comisión Independiente para la Investigación para el procedimiento de la autopsia a las víctimas, deber tener acompañamiento además de los familiares de la víctima, también deberá haber acompañamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Ministerio Público, Organismo Judicial, Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional Civil, la Defensoría de los Derechos de la Niñez y los Abogados defensores, que a través de su informe se puedan reforzar los casos penales ya iniciados.

4.2 El informe que de la Comisión Independiente pueda ser usado para reforzar los casos penales iniciados

La comisión independiente deberá facilitar por escrito un informe en el que figure un análisis detallado de la información disponible sobre las circunstancias de la muerte de la víctima y el grado de participación de los presuntos responsables.

La comisión independiente deberá ser conformada por la siguientes entidades como el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Ministerio Público, Organismo Judicial, Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional Civil, la Defensoría de los Derechos de la Niñez y los Abogados, deberán presentar un informe en conjunto en el cual deben incluir las causas de la muerte de la víctima y si esta sufrió tortura antes de su muerte, la identificación de la víctima la edad, si era una mujer o niña, su etnia si era ladina u originaria de algún pueblo indígena, la hora del arribo a la escena del crimen de la Policía Nacional Civil para acordonar la escena del crimen.



Así como el arribo del Ministerio Público para recabar los indicios en la escena del crimen, la hora del levantamiento de cadáver al departamento de la morgue del Instituto Nacional de Ciencias Forenses para la autopsia para el posterior informe forense, así como la hora del reconocimiento de la víctima por familiares en el departamento de la morgue del Instituto Nacional de Ciencias Forenses y si solicitaron la aplicación del Protocolo de Minnesota.

Un informe sobre la recuperación de todo material probatorio de la causa y las circunstancias de la muerte, así como la identidad del autor o los autores del delito. Así como de la Identificación de posibles testigos y obtener sus testimonios en relación con la muerte y las circunstancias que la rodearon. Determinar la causa y la manera en que se produjo, lugar y momento, en el informe se deberá distinguir entre la muerte por causas naturales, la muerte por accidente, el suicidio, el asesinato o el homicidio.

Dentro de los límites de la legislación aplicable, se deben solicitar datos de telefonía móvil a los proveedores de servicios. Esta información puede ser de ayuda para determinar la identidad, funciones y relaciones de personas de interés y su presencia y participación en actividades fundamentales, como la presencia en lugares importantes, la asistencia a reuniones, la realización de cualquier actividad de vigilancia, la obtención de material y la ejecución del delito.

Deben analizarse teléfonos inteligentes utilizados por la víctima o los sospechosos para conocer los puntos wifi activados y los sitios de Internet visitados para obtener información, lo cual puede proporcionar pistas para la investigación La comisión

independiente podrá hacer algunas recomendaciones como identificar las cuestiones que necesitan más investigación, desarrollar una estrategia general para localizar y reunir más material que apoye la investigación y los posibles procedimientos judiciales, y planificar la reunión de pruebas.

El informe que presente la comisión independiente recomendada por el Protocolo de Minnesota deberá presentarse al juez para reforzar el caso penal, el cual busca una sentencia en contra del sindicado o sindicado del hecho criminal, con lo cual se buscará hacer justicia; buscada por los familiares de la víctima, ya que es el propósito del Protocolo de Minnesota.

4.3 El Protocolo de Minnesota pretende erradicar la impunidad en los casos de muertes violentas

Uno de los objetivos principales del Protocolo de Minnesota es erradicar la impunidad que existe en algunos países ya que, en base a la investigación realizada, se dicte una sentencia justa y reparación digna en casos penales de asesinatos, homicidios y femicidios cometidos a mujeres y niñas.

4.3.1 Definición de impunidad

“La impunidad es la imposibilidad de ser sancionado. Se trata de una excepción de condena o una forma de escapar de la justicia. Es común en algunos países en los que



se carece de un sistema político limpio y que repercute en un sistema judicial corrupto y débil.

Etimológicamente, procede del vocablo latino impunitas. Se trata de la circunstancia resultante al no recibir un castigo o no ser juzgado. Y al hablar de castigo, se trata de alguna pena o condena que se ha impuesto y que tenga que cumplir el acusado por haber intervenido en algún hecho delictivo.”²⁶

Según la definición anterior se establece que la impunidad es la imposibilidad de ser sancionado por haber cometido un hecho delictivo, es una forma de escapar de la justicia y que es común en algunos países que carecen de un sistema de justicia honesto que es corrupto y débil.

Es importante mencionar que el principal motivo por el cual se establecen las penas y castigos para los culpables dentro del sistema de justicia no es sólo hacer pensar al delincuente en el mal que ocasionó a la víctima, sino que también la condena del acusado un acto de reparación para con la víctima.

“En Guatemala ha contabilizado 2.168 femicidios desde 2008 y el 71% de ellos permanecen en la impunidad, según un informe divulgado este martes por una organización no gubernamental. El análisis lo realizó una la organización no gubernamental, que recordó que el delito de femicidio fue establecido legalmente en

²⁶ <https://www.concepto.de/impunidad/>. (Consultado: el 25 de septiembre del 2023).



Guatemala en 2008 y desde entonces se han registrado 2,168 casos de asesinatos de mujeres o femicidios.”²⁷

También precisó que en el mismo período fueron condenados 630 hombres por el delito de feminicidio, lo que equivale al 29 % del total de homicidios, es decir que un 71% de los asesinatos de mujeres en la nación centroamericana permanecen en la impunidad; Guatemala es una de las 20 naciones más violentas del mundo según los informes más recientes de organismos internacionales y durante 2021 contabilizó en total 4.078 asesinatos, un 16,5 % más que los 3.500 reportados en 2020.

María Isabel Veliz Franco fue secuestrada y asesinada en diciembre de 2001, cuando tenía 15 años. Su cuerpo, destrozado por la violación sexual y múltiples torturas, fue abandonado en un terreno baldío. Este caso no es aislado. Es uno entre las más de cinco mil muertes violentas de mujeres que se han ejecutado en menos de una década en Guatemala, un país donde los índices de impunidad alcanzan el 98%.

Esta realidad, es el panorama de la violencia cotidiana, que revela la enorme misoginia y capacidad operativa de los asesinos, que permanecen sin señales de ser juzgados ni condenados. Las políticas feminicidas concurren a causa del notorio colapso institucional que impera en Guatemala en donde el Estado es responsable de los crímenes misóginos: por acción, cuando sus agentes ejecutan los feminicidios, y por omisión cuando no se

²⁷ <https://www.swissinfo/guatemala-feminicidios-el-71-de-los-asesinatos-de-mujeres-en-guatemala-quedan-impunes>. (Consultado: el 26 de septiembre del 2023).



implementan políticas de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

4.3.2 Casos de asesinatos y homicidios en contra de mujeres y niñas en Guatemala en que los familiares de las víctimas solicitaron la aplicación del Protocolo de Minnesota

En los últimos años en algunos casos de asesinatos y homicidios en contra de mujeres y niñas en Guatemala los familiares solicitan la aplicación del Protocolo de Minnesota, para establecer si las víctimas fueron objeto de malos tratos, inhumanos o degradantes, o si fueron objeto de torturas antes de su muerte.

Caso número uno

María Isabel Veliz Franco fue secuestrada y asesinada en diciembre de 2001, cuando tenía 15 años. Su cuerpo, destrozado por la violación sexual y múltiples torturas, fue abandonado en un terreno baldío. Este caso no es aislado. Es uno entre las más de cinco mil muertes violentas de mujeres que se han ejecutado en menos de una década en Guatemala, un país donde los índices de impunidad alcanzan el 98%, según la Comisión Internacional contra la impunidad en Guatemala.

“La autopsia estableció que en el cuerpo se encontraron varias fracturas en el cráneo; su base craneana estaba por completo fracturada. Se determinó en la forma de la muerte



dos aspectos importantes para el proceso. La primera es que ella sufrió diversos traumas craneales que provocaron diversas fracturas y que se le practicó asfixia. Se estableció que muerte de la víctima fue a golpes, pero también fue asfixiada.”²⁸

Caso número dos

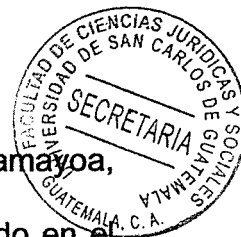
Caso del secuestro y asesinato de dos mujeres y un acompañante el Instituto Nacional de Investigaciones Forenses empezaron los estudios en donde se ordenaron pruebas toxicológicas y aplicación del Protocolo de Minnesota.

“El Instituto Nacional de Ciencias Forenses (Inacif) llevó a cabo las autopsias de los cuerpos de María José Echeverría Duarte, Paola Carolina Rímola Samayoa y David Eliseo Fuentes Medina, pero aún faltan otros estudios complementarios.”²⁹

El sábado 9 de octubre del año 2021, aparecieron sin vida tres personas, dos mujeres y un hombre, que fueron reportados como desaparecidos el viernes pasado cuando se dirigían a una cita de trabajo. Los cuerpos de las personas aparecieron en distintos puntos del país. El primero fue localizado en horas de la mañana en el parcelamiento Santa Rosa, en Santa Lucía Milpas Altas, Sacatepéquez. La Policía Nacional Civil (PNC) confirmó que se trataba de María José Echeverría Duarte, de 41 años, quien presentaba señales de violencia.

²⁸ Villalobos Viato, Roberto. <https://www.prensalibre.com/femicidio-el-caso-de-maria-isabel-veliz/>. (Consultado: el 30 de septiembre del 2023).

²⁹ Gándara Natiana. <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/causade-muertes-de-dosmujeres-aun-estan-en-estudios-ordenaron-estudios-toxicologicos-y-protocolo-de-minessota>. (Consultado: el 30 de septiembre del 2023).



Mientras que en horas de la tarde se encontraron los cuerpos de Paola Rímola Samayoa, de 30, que también presentaba señales de violencia. y su cuerpo fue localizado en el kilómetro 166 de la ruta al Pacífico, jurisdicción de Suchitepéquez Mientras que David Fuentes Molina, de 58, quien fue encontrado en Taxisco, Santa Rosa.

Confirman identidades

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses (Inacif) desarrolló las autopsias medicolegales de Paola Carolina Rímola Samayoa y David Eliseo Fuentes Medina, quienes fueron identificados plenamente por medio de análisis lofoscópico. Que es el estudio especializado de las crestas papilares que se encuentran en las palmas de las manos, esta ciencia analiza y coteja los dibujos formados por las crestas epidérmicas de las palmas de las manos esto con fines de orientación o identificación de algún cadáver. Ambos procedimientos fueron realizados en la subsede del Departamento de Escuintla.

En el caso de María José Echeverría Duarte fue también fue identificada plenamente por medio de análisis lofoscópico. El procedimiento se realizó en la subsede de Antigua Guatemala en el Departamento de Sacatepéquez.

Estudios complementarios

Las causas de muerte de los tres cadáveres, aún se encuentran en estudio, y se ordenó realizar estudios complementarios como toxicológicos, que serán analizados en los laboratorios de Criminalística.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses (Inacif) informó que, por las circunstancias en que ocurrieron los hechos, se les practicó el Protocolo de Minnesota, a través del cual se determina si la persona fue víctima de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Todos los hallazgos que forman parte de la investigación serán trasladados directamente al Ministerio Público, ente encartado de la persecución penal. La institución afirmó que el compromiso es coadyuvar al esclarecimiento de estos crímenes a través de procedimientos científicos.

Fue una noticia que causó impacto en la sociedad guatemalteca debido a la gravedad en que fueron asesinadas las víctimas, dos mujeres desaparecidas que contaban con la alerta Isabel Claudina siendo buscadas por las autoridades, familiares y amigos, pero lamentablemente fueron localizados sus cadáveres y el de un acompañante hombre, consecuencia de lo sucedido los familiares de las víctimas solicitaron a las autoridades la aplicación del Protocolo de Minnesota.

4.4 La reparación digna a las familias de las víctimas

Los familiares de las víctimas, consecuencia de una muerte ilícita tienen derecho a un acceso equitativo de justicia; una reparación adecuada, efectiva y rápida, así como el reconocimiento de su situación ante la ley; y el acceso a información sobre las violaciones causadas a la víctima. El Estado debe velar por que se enjuicie a los autores identificados y sean condenados mediante un proceso judicial seguro y efectivo.

Las investigaciones y los procesos judiciales son esenciales para prevenir futuras vulneraciones a los derechos humanos, así como promover la rendición de cuentas, la justicia, el derecho a la reparación digna y la verdad, garantizando el Estado de Derecho, y la paz social.

4.4.1 Definición de reparación digna

“La reparación digna es la consecuencia jurídica de resarcir el daño causado por la violación a una norma penal.”³⁰

Es al victimario o agresor a quien le corresponde reparar el daño ocasionado como consecuencia de la comisión del delito, convirtiéndose en una condición para cumplir su sentencia.

Según la definición anterior la reparación digna es una consecuencia jurídica para resarcir el daño causado por la vulneración de una norma penal y que es impuesta al agresor a quien le corresponde reparar el daño ocasionado formando parte de la sentencia impuesta.

³⁰ <http://asies.org.gt/reparacion-digna-del-estado>. (Consultado: el 28 de septiembre del 2023).



CONCLUSION DISCURSIVA

La aportación del Protocolo de Minnesota se da en la investigación criminal para esclarecimiento de las muertes violentas a mujeres y niñas tales como asesinatos, homicidios y femicidios.

El Protocolo de Minnesota es un conjunto de normas jurídicas que sirven para investigar una muerte potencialmente ilícita. El protocolo establece principios y directrices para los Estados, instituciones y personas que participen en la investigación. Se hizo para complementar los Principios de las Naciones Unidas relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

El objeto jurídico del Protocolo de Minnesota es proteger el derecho a la vida y promover la justicia, la rendición de cuentas y el derecho a una reparación mediante la promoción de una investigación eficaz de toda muerte violenta, para que no prevalezca la impunidad en la investigación de los casos de muertes violentas.

Recomienda crear una comisión independiente especial con suficientes recursos y posibilidad de buscar ayuda en expertos internacionales en ciencias jurídicas, médicas y forenses, así como la participación de los familiares para resolver los casos en donde posiblemente el Estado pueda estar involucrado, en la muerte y los resultados de la investigación puedan ser parciales. El Estado debe garantizar la seguridad a los ciudadanos, y debe atacar frontalmente los delitos de femicidio, asesinatos y homicidios en contra de las mujeres y a las niñas en todo el territorio.



BIBLIOGRAFÍA



Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires Argentina Ed. Heliasta. 2006.

Cornejo, A. José Sebastián. Evolución Histórica del derecho penal (Consultado: el 26 de julio del 2023).

Coronel, Judith. Blog. México Social. Reportaje. Desaparecidos, cuerpos sin nombre, sufrimiento y terror. (Consultado: el 8 de septiembre de 2023)

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. [Http://www.rae.es/drae/GUIBusUsual](http://www.rae.es/drae/GUIBusUsual). (Consultado: el 16 de agosto del 2023).

Gándara, Natiana. [https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/causa de muerte de dos mujeres aún están en estudios ordenaron-Estudios-toxicológicos-y protocolo-de-Minnesota](https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/causa-de-muerte-de-dos-mujeres-aun-estan-en-estudios-ordenaron-estudios-toxicologicos-y-protocolo-de-minnesota). (Consultado: el 30 de septiembre del 2023).

<http://www.asies.org.gt/reparación-digna-del-estado.pdf>. (Consultado el 28 de septiembre del 2023).

<https://www.corteidh.org>. caso Digna Ochoa y familiares vs. México sentencia de 25 de noviembre de 2021. (Consultado: el 12 de septiembre del 2023).

<https://www.colombia.unwomen.org/es/fin-ala-violencia-contra-las-mujeres/feminicidio>. (Consultado: el 20 de septiembre del 2023).

<https://www.cigna.com/es-us/pruebas-médicas/autopsia-hw2451>. (Consultado: el 24 de septiembre del 2023).

<https://www.concepto.de/impunidad/>. (Consultado: el 25 de septiembre del 2023).

<https://www.derecho.laguia2000.com/derecho-penal/historia-del-derecho-penal>, (Consultado: El 24 de julio del 2023).

<https://estudiosjuridicos.wordpress.com/derecho-procesal-penal/el-sistema-inquisitivo-y-el-sistema-acusatorio/>. (Consultado: el 30 de julio del 2022).

<https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/feminicidio-en-colombia-en-lo-corrido-del-2021-se-han-reportado-trece-casos>. (Consultado: el 22 de septiembre del 2023).

<https://igualdad.ine.mx/guía-prevención-Violencia-política>. (Consultado el 14 de agosto 2023).



<https://www.omct.org/es/quienes-somos/que-es-la-tortura>. (Consultado el 24 de agosto 2023).

<https://www.prodavinci.com/que-es-el-protocolo-de-Minnesota-y-como-se-aplica-en-relación-a-las-muertes-bajo-custodia-del-estado>. (Consultado el 2 de septiembre de 2023).

<https://www.significado-diccionario-com/investigacion-criminal>. (Consultado: el 24 de septiembre del 2023).

<https://www.swissinfo.spa/guatemala-feminicidios-el-71-de-los-asesinatos-de-mujeres-en-Guatemala-quedan-impunes>. (Consultado: el 26 de septiembre del 2023).

<https://www.unwomen.org/es/datos-clave-que-debe-saber-sobre-el-femicidio> (Consultado el 22 de agosto del 2023).

<https://www.vlex.es/vid/aproximacion-historica>. (Consultado: el 12 de agosto del 2023).

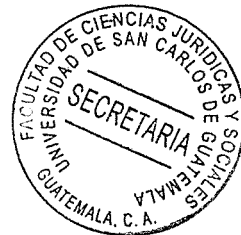
Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Ed Heliasta S.R.L. Buenos Aires: Argentina 2019.

Palencia Fernández, Rafael A. Murillo Herrera Martha H. Protocolo de Minnesota. Tiene carácter vinculante para el Estado Colombiano. (Consultado: el 16 de septiembre del 2023).

Quisbert, Ermo. Historia Del Derecho Penal A Través De Las Escuelas Penales Y Sus Representantes. Centro de Estudios de Derecho. (Consultado 27 de julio 2023).

Respuesta al Cuestionario del Relator Especial Sobre Ejecuciones Extrajudiciales Sumarias o Arbitrarias febrero 2022. (Consultado: el 6 de septiembre del 2023).

Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología. D.F. México. Ed. Porrúa 1988. Villalobos Viato, Roberto. <https://www.prensalibre.com/revista/femicidio-el-caso-de-maria-isabel-veliz>. (Consultado: el 30 de septiembre del 2023).



Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Convención Internacional Contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o Degradantes.

Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas. 2016 manual establecido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto Número. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto Numero 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.